



Universidad Tecnológica ECOTEC

Nombre de la Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

La efectividad jurídica de las medidas de protección a menores de edad, en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2022.

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autora:

Alioska Ninoska Alfaro Bajaña

Tutora:

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondón - Ecuador

2023

Certificado de Revisión Final

ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 4 de diciembre de 2023

Magister Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La efectividad jurídica de las medidas de protección a menores de edad, en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2022; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Alioska Ninoska Alfaro Bajaña, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Mgtr. María Elena Carrillo Ortega
Tutor

Certificado Porcentajes De Coincidencias de Plagio

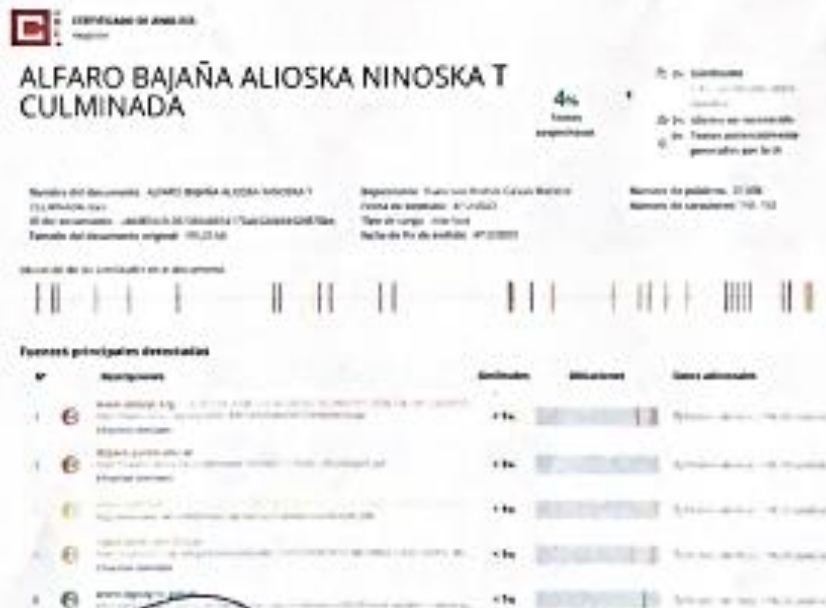


ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "La efectividad jurídica de las medidas de protección a menores de edad, en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2022", elaborado por **Alioska Ninoska Alfaro Bajiña**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 4%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:




FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Agradecimiento

En esta travesía para la culminación de mi tesis, he tenido varios desafíos, momentos de angustia y por supuesto muchas horas de arduo trabajo y dedicación. Sin embargo, en cada momento de mi vida estudiantil, he tenido el apoyo constante de mi familia y amigos

Me es inevitable agradecer a mis padres, Julio y Gladys, quienes siempre han confiado en mí, apoyándome en cumplir mis metas. Gracias por ser la luz y guía en mi vida. Su amor, paciencia, determinación, sacrificio y constante inspiración he logrado llegar hasta este momento.

A mis hermanos, gracias por estar ahí para mí apoyándome a lo largo de estos años, dándome palabras de aliento para continuar en momentos difíciles.

A mis amados hijos, Edgar y Annye, quienes son mi razón de ser y mi fuente de alegría constante, su presencia en mi vida me ha dado el impulso para perseverar. Espero que esta tesis sea un recordatorio de que, con determinación y pasión, pueden lograr cualquier cosa que se propongan.

A mis queridos amigos José, Frederick, Hilda, Kevin y Gilda, quienes me han brindado su apoyo moral, palabras de aliento y momentos de distracción necesarios durante este proceso. Su amistad ha sido un regalo invaluable en esta etapa universitaria.

Dedicatoria

A mi amado padre, fuente inagotable de inspiración y sabiduría, quien con su inquebrantable apoyo y amor incondicional ha sido mi faro en este viaje académico. Cada logro que alcanzo es un tributo a tu dedicación y sacrificio.

A mis queridos hijos, que han sido mi razón de ser y mi motor para superarme día a día. Esta tesis es un testimonio de que los sueños se pueden alcanzar con esfuerzo y perseverancia, y quiero que siempre creen en sí mismos y persigan sus metas con pasión.

Dedicar este trabajo a ustedes, mi familia, es un homenaje a la fortaleza que encontré en su amor y apoyo.

Resumen

Este trabajo se enfocó en la eficacia de las medidas de protección para menores cuando están expuestos a violencia intrafamiliar. La investigación demostró que estas medidas de protección carecen de eficiencia, principalmente por dos factores: por la carga laboral de los operadores judiciales demora la actuación de los mismos y la falta de conocimiento de las medidas por la ciudadanía. Por lo que se planteó que era necesario llevar a cabo una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de mejorar la implementación de estas medidas. Para obtener los resultados de esta investigación se realizó entrevistas a profesionales del Derecho, para conocer información relevante sobre la materia de la presente investigación, evidenciando la falta de control de las medidas protección. Además, se consideró la creación de una unidad de seguimiento especializado y de evaluación constante, para proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescente afectados a los que se le ha otorgado medidas de protección.

Palabras claves: menores, medidas, protección, violencia, intrafamiliar, eficiencia

Abstract

This work focused on the effectiveness of protection measures for minors when they are exposed to domestic violence. The investigation showed that these protection measures lack efficiency, mainly due to two factors: the workload of judicial operators delays their action and the lack of knowledge of the measures by citizens. Therefore, it was proposed that it was necessary to carry out a reform in the Children and Adolescents Code in order to improve the implementation of these measures. To obtain the results of this investigation, interviews were carried out with legal professionals, to obtain relevant information on the subject of this investigation, evidencing the lack of control of protection measures. In addition, the creation of a specialized monitoring and constant evaluation unit was considered to protect and defend the rights of affected children and adolescents who have been granted protection measures.

Keywords: minors, measures, protection, violence, intrafamilial, efficiency

Índice

Certificado de Revisión Final	1
Certificado Porcentajes De Coincidencias de Plagio	2
Agradecimiento.....	3
Dedicatoria	4
Resumen	5
Abstract	6
Índice	7
Introducción	1
Contexto Histórico	3
Antecedentes.....	4
Planteamiento Del Problema	6
Objetivos.....	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación	7
CAPITULO 1	9
MARCO TEÓRICO	9
Marco Teórico	10
1.1. Generalidades y Tipos de Violencia a Niños, Niñas y Adolescentes	10
1.1.1. Violencia.....	10
1.2. Tipos de violencia	11
1.2.1. Violencia Intrafamiliar.....	11

1.2.2. Violencia Institucional.....	12
1.2.3. Violencia Física.....	15
1.2.4. Violencia Psicológica o emocional	15
1.2.5. Violencia Sexual.....	16
1.3. El Maltrato Y Los Distintos Tipos De Abuso Infantil	17
1.3.1. El Maltrato	17
1.3.2. Tipos de abuso infantil	17
1.4. Normativas Relevantes En Los Casos De Protección A Menores De Edad	21
1.4.1. Constitución De La República Del Ecuador	21
1.4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	22
1.4.3. Código Orgánico Integral Penal	23
1.4.4. Código Orgánico De La Niñez Y La Adolescencia	24
1.5. Procedimiento en Caso de Vulneración de la Protección Menores de Edad	33
1.5.1. Denuncia en casos de Violencia Intrafamiliar.....	34
1.5.2. Intervención Policial y Judicial.....	34
1.5.3. Sanciones Legales	35
1.5.4. Mecanismos de Protección y Cuidado del Menor	35
CAPITULO 2.....	36
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	36
Metodología de la investigación	37
1.1. Enfoque de investigación	37
1.2. Tipo De Investigación	37

Período y Lugar de la investigación.....	38
Universo y muestra	38
Método de investigación	39
1.2.1. Método Empírico	39
1.2.2. Entrevista	39
CAPITULO 3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	41
Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación	42
3.1. Entrevista a Profesionales del Derecho	42
Interpretación de los Resultados	58
CAPITULO 4.....	60
PROPUESTA.....	60
Propuesta	61
4.1. Título de la propuesta	61
Objetivo de la propuesta.....	61
Justificación De La Propuesta.....	61
Beneficio de la Propuesta	62
1.4. Desarrollo de la propuesta	62
Conclusiones	66
Recomendaciones	67
Referencias Bibliográficas	68
Anexo	73
Anexo 1. Formato de entrevista a Profesionales del Derecho	73
Anexo 2. Algunas fotografías con los profesionales entrevistados	75

Introducción

El flagelo de la violencia intrafamiliar afecta a una gran cantidad de personas alrededor del mundo, con especial repercusión en términos negativos para los menores quienes son considerados un grupo altamente vulnerable.

Con miras a salvar el bienestar infantil frente a casos de violencia familiar, durante el año 2022 se establecieron distintos mecanismos protectores en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil. El hecho de que la protección de los menores sea una obligación tanto para el Estado como para la sociedad hace que este tema sea sumamente relevante. No obstante, ello, es irremplazable examinar cuán exitosas son realmente estas cuando se aplica a nivel local considerando elementos tales como qué tan complicados pueden llegar a ser cada caso particularmente hablando; así también si existen suficientes recursos para atenderlos adecuadamente; por último, pero no menos importante: cómo funciona exactamente la coordinación entre todos aquellos organismos encargados.

Investigar cómo funcionan las medidas para proteger a los niños y jóvenes víctimas o testigos de violencia familiar es crucial para evaluar si realmente se están cumpliendo sus derechos. En ese sentido, es necesario investigar la situación específica que vive Guayaquil durante el año 2022. En este estudio se examinarán las políticas y programas implantados en la ciudad con el propósito de determinar su eficacia real para combatir e intervenir ante situaciones de violencia familiar. Además, se evaluarán las limitaciones y retos potenciales que deben abordar tanto el sector público como las instituciones dedicadas al apoyo de estos jóvenes.

Se llevará a cabo una investigación basada en un abordaje multidisciplinario que incluirá tanto una revisión exhaustiva del material académico disponible como la obtención y análisis empírico mediante entrevistas y estudio documental. Con este estudio, se espera obtener resultados que serán determinantes al momento de establecer mejoras tanto en las políticas como prácticas encaminadas hacia el resguardo efectivo e integral de menores afectados por casos ligados con violencia intrafamiliar ubicados específicamente en Guayaquil. De este modo, se logrará contar con una ciudad más segura donde prevalezca el bienestar infantil juvenil.

El compromiso con la protección constante y efectiva de los derechos de los menores debe ser asumido por la sociedad en conjunto con las autoridades. En esta investigación se busca explorar cómo han funcionado las políticas adoptadas en Guayaquil durante el año 2022, destacando oportunidades para mejorar e intentando ofrecer sugerencias que puedan ayudar a garantizar más seguridad y bienestar a los jóvenes afectados por situaciones traumáticas como lo es la violencia familiar.

Contexto Histórico

Ecuador, se ha evidenciado la lucha con problemas de violencia familiar y la protección para garantizar los derechos de los menores durante el transcurso de los años. Presentando un desafío social, que impacta a la ciudadanía en general, afectando más a los niños por ser vulnerables propensos a sufrir consecuencias perjudiciales.

Se realizado diferentes cambios en la normativa referente a la defensa y protección de los derechos de los niños y adolescentes. La Constitución del 2008, establece principios esenciales en este tema. Además, se tiene tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Convención de las Naciones Unidas que enfatiza los Derechos del Niño, teniendo el compromiso de asegurar el bienestar de los menores como Estado.

A pesar de tener la normativa que respalde y garantice los derechos, se continúan evidenciando esta problemática en el país, particularmente en ciudades grandes como Guayaquil.

Pese a estos avances legislativos, la violencia doméstica continúa siendo un problema grave en el país, especialmente en ciudades grandes como Guayaquil. Las consecuencias de la violencia que sufren los menores afectan a vida en distintos aspectos como: su desarrollo educativo y social, su salud mental y su estado física; afectando su futuro

En el 2022, se señala un año clave en la historia de las medidas de protección. Debido a las restricciones de movilidad y falta de recurso durante pandemia del COVID-19, marcando un incremento de violencia dentro de los hogares, por el estrés del confinamiento y distanciamiento social durante la misma.

Dentro del estudio de las políticas públicas y los sistemas implementados en la ciudad de Guayaquil en el 2020, frente al índice de violencia familiar para proteger a los menores se evidenció la ineficacia de las estrategias desarrolladas para atender de forma efectiva a las víctimas de la violencia doméstica.

En resumen, la situación que se evidenció en este periodo involucró retos en la aplicación de las medidas de protección por el estado de la pandemia de ese tiempo. Esté entorno ofreció una perspectiva crucial para considerar la carencia de

efectividad de las medidas de protección en su aplicación. Con este contexto se proporcionó una evaluación y análisis del marco legal, estableciendo mejoras para precautelar la integridad del menor.

Antecedentes

El presente trabajo abordará un estudio exhaustivo de los diferentes normativas legales y material académico para la obtención y análisis del método empírico a través de entrevista a profesionales en la materia. Con la elaboración de este estudio, se espera conseguir información relevante encaminada a la protección efectiva e integral de los menores afectados por casos de violencia intrafamiliar dentro de la ciudad de Guayaquil. Logrando mitigar el índice de violencia para contar con una ciudad donde prevalezca el bienestar de los niños, niñas y jóvenes. (Corsi, 2019, pág. 23)

Los derechos de los menores deben comprometer la protección constante y efectiva con la finalidad de garantizarlos, de mano del Estado y la ciudadanía. Con esta investigación se busca estudiar el funcionamiento y la implementación de las políticas adoptadas durante el año 2022, en la ciudad de Guayaquil. Para mejorar y ofrecer propuestas que ayuden a garantizar el bienestar y seguridad de los niños, niñas y jóvenes, que viven en hogares con situaciones abrumadores por la violencia familiar.

Además, se asocia con múltiples problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, tales como el deterioro en el desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a largo plazo, y la adopción de comportamientos de riesgo como el consumo de tabaco, alcohol, drogas y prácticas sexuales no seguras. Los costos sociales y económicos de la violencia son elevados y a menudo perduran toda la vida, incluyendo bajo rendimiento escolar, mayor riesgo de desempleo y pobreza, y una mayor probabilidad de involucrarse en pandillas o crimen organizado.

Según Montufar (2019), ``la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar es un fenómeno profundamente arraigado en la historia, existente desde los

inicios de la sociedad''. (pág. 15) Esta práctica ha perpetuado la dominación masculina sobre las mujeres en diferentes esferas de la vida, tanto públicas como privadas.

Ojeda (2019), complementa esta visión destacando que tradicionalmente, los hombres han sido asignados a roles en el ámbito público, mientras que las mujeres han sido relegadas a la esfera privada, encargándose del hogar y la crianza de los hijos. Esta distribución de roles de género se ha transmitido a lo largo de las generaciones, influenciando la educación y los modelos de comportamiento esperados para cada género, especialmente confinando a las mujeres al espacio doméstico. (pág. 94)

En concordancia con esto Moors (2021) indica que, conforme a las evidencias aportadas de la antropología social, debe reconocerse que las divergencias observadas entre el género masculino y femenino, las cuales a menudo se presentan bajo la apariencia de conceptos contrarios, no emanan de la naturaleza biológica o social inherente de cada sexo. Estas diferencias son consecuencia directa de mecanismos de construcción social, a través de los cuales se asignan de manera simbólica las normas y valores que cada cultura específica considera pertinente para sus individuos dependiendo su género. (pág. 30)

El origen del problema de la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia se radica en aspectos antropológicos, más allá de ser solo sociales o culturales. Esta situación se remonta a tiempos antiguos, donde se asignaron roles específicos a cada género, masculino y femenino, desde la prehistoria. En aquella época, los hombres se encargaban de la caza y recolección de alimentos, mientras que las mujeres se ocupaban del hogar y la familia. Estos patrones han servido como base para que diferentes culturas adopten dichos comportamientos como normas esenciales en la sociedad.

La fragilidad inherente de los menores no está intrínsecamente ligada a su estatus legal en el ámbito familiar, ni a sus circunstancias individuales. Más bien, esta vulnerabilidad surge como una consecuencia de las tácticas de control que el hombre ejerce, respaldado por las normas culturales predominantes, con el objetivo de asegurar el control absoluto. (Laurenzo, 2018, pág. 4)

Esto significa que la vulnerabilidad en cuestión no está directamente ligada a las características individuales de la persona afectada, sino que es el resultado de cómo la sociedad ha evolucionado históricamente, asignando al hombre un rol dominante y principal en la toma de decisiones. Como resultado, la mujer y los demás miembros de la familia se encuentra en una posición de subordinación en comparación con él.

Planteamiento Del Problema

La violencia intrafamiliar constituye una problemática social y de derechos humanos que afecta a millones de personas en todo el mundo, con consecuencias devastadoras, especialmente para los menores de edad que se encuentran atrapados en este ciclo de abuso. La ciudad de Guayaquil, Ecuador, no escapa a esta realidad, y a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades y organizaciones de la sociedad civil, la protección efectiva de los menores en situaciones de violencia intrafamiliar sigue siendo un desafío apremiante. Durante el periodo 2022, se implementaron diversas medidas y políticas destinadas a salvaguardar el bienestar de estos niños y adolescentes. Sin embargo, surge la interrogante sobre la verdadera efectividad de estas acciones y su capacidad para mitigar los impactos negativos de la violencia en el desarrollo y la salud de los menores.

La falta de un análisis exhaustivo y crítico de las medidas de protección a menores de edad en casos de violencia intrafamiliar en Guayaquil durante el año 2022 plantea una seria preocupación. A pesar de la existencia de normativas legales y programas específicos, no se dispone de una evaluación integral que permita comprender en qué medida se están cumpliendo los derechos de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el ámbito doméstico. Es necesario cuestionar la efectividad de estas medidas, considerando la complejidad de los casos, la disponibilidad de recursos y la coordinación entre las instituciones involucradas, a fin de identificar áreas de mejora y fortalecer la protección de los menores en la ciudad.

Esta investigación tiene como objetivo central analizar de manera rigurosa y objetiva las medidas de protección a menores de edad en casos de violencia intrafamiliar implementadas en Guayaquil durante el periodo 2022, con el fin de determinar su efectividad en la prevención y mitigación de la violencia, así como su

capacidad para garantizar el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos de los menores afectados. La generación de conocimiento en esta área resulta esencial para orientar la toma de decisiones de políticas públicas y estrategias de intervención, contribuyendo a un ambiente más seguro y saludable para la niñez y la adolescencia en la ciudad.

¿Determinar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar si han logrado mitigar los impactos negativos de la violencia en el desarrollo y la salud de los menores en Guayaquil durante el periodo 2022?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la efectividad de las medidas de protección dirigidas a menores en casos de violencia intrafamiliar, en la ciudad de Guayaquil durante el periodo 2022, con el propósito de comprender su impacto y proponer acciones de mejora para garantizar el bienestar y seguridades de los niños, niñas y adolescentes afectados.

Objetivos Específicos

1. Identificar la situación de la violencia intrafamiliar dirigida a menores en la ciudad de Guayaquil durante el año 2022, con el fin de conocer su seguridad, bienestar y calidad de vida en situaciones de vulnerabilidad.
2. Analizar el impacto de las medidas de protección a menores de edad implementadas en Guayaquil durante el año 2022, con el propósito de determinar su efectividad jurídica.
3. Desarrollar una iniciativa legislativa para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia con el propósito de establecer un mecanismo de protección efectiva y seguimiento especializado de las medidas de protección aplicadas a menores víctimas de violencia intrafamiliar.

Justificación

La violencia intrafamiliar no solo atenta contra la integridad física, psicología y emocional de los menores, también afecta la estructura y estabilidad de la sociedad. En Ecuador se han elaborado diversas leyes y reformas con el propósito de

precautelar los derechos fundamentales de los menores de edad, para la determinación de la real efectividad se analizará de manera crítica y detallada

En la ciudad de Guayaquil, refleja una diversidad de realidades y problemáticas sociales. Guayaquil, por ser uno de las ciudades más grandes del país, refleja una diversidad de realidades y problemáticas sociales. La violencia intrafamiliar hacia menores, dada su gravedad y consecuencias a largo plazo, se vuelve un asunto de interés público que puede modelar el futuro de la ciudad y de sus habitantes. Analizar la eficacia de las medidas de protección puede ofrecer una perspectiva sobre las áreas de oportunidad y las falencias en el sistema de protección actual.

Desde una perspectiva legal, el estudio de la eficacia de las normativas y protocolos existentes permite una revisión crítica que puede llevar a la reformulación, adaptación o creación de nuevas normas que respondan de manera más adecuada a las necesidades específicas de la población menor en contextos de violencia.

Esta investigación puede llenar un vacío en la literatura jurídica actual, ofreciendo un análisis específico sobre Guayaquil en el periodo 2022. Las conclusiones y hallazgos podrían servir como referencia para investigaciones en otras ciudades o países, y establecer una base sólida para futuros estudios.

A través de un análisis detallado, es posible proporcionar recomendaciones concretas a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Esta tesis podría influir en la creación o adaptación de políticas públicas más efectivas en la prevención y respuesta a la violencia intrafamiliar contra menores.

En resumen, llevar a cabo una tesis sobre la efectividad de las medidas de protección a menores en casos de violencia intrafamiliar en Guayaquil durante 2022, no solo tiene relevancia jurídica, sino también social, académica y comunitaria. Representa una oportunidad para contribuir significativamente al bienestar de los menores y al fortalecimiento del marco legal y de protección en Ecuador.

CAPITULO 1
MARCO TEÓRICO

Marco Teórico

1.1. Generalidades y Tipos de Violencia a Niños, Niñas y Adolescentes

1.1.1. Violencia

La palabra violencia, viene del latín violentia que significa ejercer actos de fuerza. Para profundizar en la comprensión de este término, es útil referirse a la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia Española (2014). Según esta fuente, la violencia se caracteriza por ser la naturaleza de un violento. Incluye el acto y la consecuencia de forzar o ser forzado, así como cualquier conducta agresiva o que se desvíe del comportamiento natural esperado.

Para Alessio Anceschi, señala la esencia de la violencia como un acto o conjunto de actos que involucran la imposición de fuerza física, psicológica o emocional sobre una persona o grupo de personas, con la intención de causar daño, sufrimiento, o el ejercicio de control o dominio sobre ellas. Esta manifestación de agresión puede manifestarse de diversas maneras, ya sea de forma física, verbal, sexual o emocional, y puede ocurrir en una variedad de contextos, incluyendo el ámbito doméstico, social, político o incluso en conflictos internacionales. (Anceschi, 2009, pág. 38)

Según la definición que proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (2022), la violencia se identifica como la aplicación intencionada de la fuerza física o el poder, en forma de amenaza o en acción, dirigida hacia uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que resulta una alta probabilidad de provocar lesiones, muerte, daño psicológico, alteraciones en el desarrollo o privaciones.

Respecto a la definición de la OMS enfatiza la violencia como cualquier acto intencionado que implique el uso de fuerza física o poder, ya sea como amenaza o un acto real, dirigido hacia uno mismo, otra persona o una comunidad, y que tenga potencial de causar cualquier daño puede tener un impacto no solo físico, sino también psicológico y social, dejando secuelas que pueden perdurar a lo largo del tiempo. Es fundamental para comprender y abordar los problemas relacionados con la violencia en la sociedad y en la salud pública.

El artículo 155 del COIP establece que se considera como violencia cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, perpetrada por un miembro del

hogar en contra de la mujer o cualquier otro miembro de la familia. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 59)

La definición que establece normativa legal antes mencionada busca definir y abordar la violencia de los miembros del núcleo familiar de manera amplia y detallada. Estableciendo una base importante para la protección y prevención de la violencia en el ámbito familiar, reconociendo la diversidad de formas en que puede manifestarse y garantizando la inclusión de todos los posibles afectados.

1.2. Tipos de violencia

1.2.1. *Violencia Intrafamiliar.*

La violencia intrafamiliar es un problema social grave que ocurre dentro de las relaciones familiares, y puede manifestarse en varias formas, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual. Esta forma de violencia puede afectar a personas de todas las edades y géneros, y sus efectos pueden ser devastadores tanto para las víctimas como para la dinámica familiar en su conjunto. (Arteaga Botello, 2017)

La violencia intrafamiliar no solo causa daño físico y emocional inmediato a las víctimas, sino que también puede tener efectos a largo plazo en su salud mental y bienestar. Las víctimas pueden experimentar trauma, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental como resultado de la violencia. Además, esta violencia puede crear un ciclo intergeneracional de abuso, donde los niños que crecen en entornos violentos tienen mayor probabilidad de perpetuar la violencia en sus propias relaciones futuras.

Es fundamental abordar la violencia intrafamiliar de manera integral, a través de la educación, la prevención y la intervención. Las políticas y leyes que protegen a las víctimas y responsabilizan a los agresores son esenciales. También se requiere el acceso a servicios de apoyo y consejería para las personas afectadas. La promoción de relaciones familiares saludables, basadas en el respeto y la comunicación, es fundamental para romper el ciclo de la violencia intrafamiliar y crear hogares seguros y amorosos.

La violencia que las mujeres sufren en el ámbito familiar a menudo se refleja, se experimenta o se hereda por parte de sus hijos e hijas, quienes, al estar expuestos a este entorno, se ven confrontados con solo dos alternativas: adoptar un patrón de

comportamiento agresivo similar o esforzarse por reconstruirse de manera independiente para evitar repetir estos patrones destructivos. Desde esta perspectiva, resulta previsible discutir el comportamiento abusivo en el hogar, tal como lo define la Defensoría del Pueblo como:

“Cualquier acto de violencia, ya sea de índole física, psicológica o sexual, perpetrado en el ámbito familiar, y que puede ser llevado a cabo por: esposo o esposa, pareja en unión de libre, hijos e hijas, padre o madre, cuñados(as), hermanos o hermanas, suegros(as), convivientes, abuelos(as), novios o personas con las que haya tenido vínculos afectivos” (2015)

Dentro del contexto de las posibles consecuencias de las respuestas que se generan mentalmente, se encuentra la autocrítica saludable que la persona lesionada acepta. En contraste, en el comportamiento se pueden observar dificultades en la expresión de la amistad, ya que exteriorizan su conocimiento de manera violenta a través de heridas, miedo, ansiedad, sufrimiento, vulnerabilidad y falta de confianza. Esto, sin lugar a dudas, contribuye en gran medida a la propagación de la violencia.

En resumen, el abuso en el entorno doméstico afecta directamente a los individuos más vulnerables dentro de una familia. La víctima puede experimentar cualquier forma de hostilidad, ya sea física, sexual o psicológica, generalmente causada por un miembro masculino contra su pareja actual o anterior. En casos menos frecuentes, se reconoce que una mujer puede abusar de su pareja en una relación cercana. Sin embargo, estos delitos rara vez llegan a la atención de las autoridades competentes debido a diversas razones.

1.2.2. *Violencia Institucional.*

La violencia institucional es una forma de abuso de poder que ocurre cuando las instituciones o sistemas encargados de proporcionar servicios y protección a la población fallan en su deber y, en cambio, perpetúan o permiten la violencia y la discriminación. Esta forma de violencia puede manifestarse en una amplia gama de contextos, como el sistema de justicia, la atención médica, la educación y el sistema de cuidado infantil. Se caracteriza por el abuso de la autoridad, la falta de rendición de cuentas y la negación de derechos fundamentales.

En el ámbito de la justicia, la violencia institucional puede ser evidente en la brutalidad policial, la detención arbitraria, la discriminación racial y la falta de acceso a un juicio justo. En el sistema de salud, puede manifestarse en la negación de atención médica o en la estigmatización de ciertos grupos de población. La educación también puede ser un terreno fértil para la violencia institucional, ya sea a través de la exclusión de grupos minoritarios o la falta de recursos adecuados para garantizar una educación equitativa. (Arteaga Botello, 2017)

Para combatir la violencia institucional, es esencial la implementación de políticas y reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos. La capacitación y la sensibilización de los profesionales que trabajan en estas instituciones son clave para prevenir la violencia institucional y promover un cambio cultural. Además, es fundamental dar voz a las personas afectadas por esta violencia y asegurarse de que tengan acceso a mecanismos efectivos de queja y reparación.

La violencia institucional es un problema sistémico que requiere una respuesta integral que aborde las deficiencias en las instituciones y promueva una cultura de respeto por los derechos humanos y la justicia.

Isabel Fernández, proporciona una descripción de las características que es probable que muestren los niños que han sufrido maltrato o negligencia en lugar de definir un significado específico. En general, los niños que han experimentado maltrato, abandono o negligencia pueden exhibir algunas de las siguientes cualidades:

- A menudo muestran diferencias notables en comparación con otros niños en cuanto a su salud física y emocional, o sus padres pueden describirlos de manera inapropiada como únicos o problemáticos.
- Parecen sentirse claramente desafortunados con respecto a su familia.
- Pueden mostrar evidencia de lesiones físicas, cicatrices, heridas no tratadas u otros daños en la piel que aparentemente no han recibido el tratamiento adecuado.
- Presentan un cuidado y manejo inadecuados, como recibir alimentos, bebidas o medicamentos inapropiados.

- Muestran dificultades en las interacciones sociales: lloran con frecuencia o raramente, no demuestran un deseo genuino de mejorar o recibir apoyo, pueden ser excesivamente agresivos o retraídos en exceso.
- Algunos pueden sentir malestar con el contacto físico, especialmente cuando es iniciado por un adulto, y pueden preocuparse cuando un adulto se acerca a otro niño, particularmente si el niño está llorando. Otros pueden anhelar afecto, pero tienen dificultades para conectarse con otros niños y adultos debido a experiencias pasadas que les hacen temer la decepción.
- Pueden experimentar cambios inesperados en su comportamiento, como regresión, como mojar la cama o chuparse el dedo, ser extremadamente tímidos o inactivos, o mostrarse desafiantes en su relación con los padres.
- Aceptan el abuso de sus padres, defendiéndolos o tratando de cumplir con sus demandas.
- Experimentan dificultades de aprendizaje que no pueden explicarse fácilmente.
- A menudo faltan a la escuela, lo que puede deberse a que los padres los mantienen en casa hasta que desaparezcan las pruebas de abuso, o debido a la falta de interés o capacidad de los padres para mantener un horario escolar regular.
- A veces, llegan tarde a la escuela o se quedan después de clases.
- Con frecuencia están agotados y pueden quedarse dormidos en clase.
- Suelen vestirse de manera inadecuada para el clima (a menudo debido a la falta de recursos familiares). (1998, pág. 45).

Los sobrevivientes de maltrato infantil pueden experimentar varios signos, como cicatrices, cortes, heridas, fracturas, dientes faltantes, etc. También pueden presentar problemas de comportamiento, especialmente en los niños. Aquellos que han sufrido desprecio o negligencia pueden experimentar una serie de problemas, como hambre constante, falta de atención médica adecuada, desnutrición, mal humor y falta de interés en actividades.

Es fundamental abordar de manera eficaz el maltrato infantil, ya que puede tener graves repercusiones a largo plazo en la salud y el bienestar de los niños. La

detección temprana y la intervención son cruciales para prevenir daños adicionales y proteger a los jóvenes en riesgo.

1.2.3. *Violencia Física.*

La violencia física hacia menores de edad es una forma alarmante de abuso infantil que involucra el uso de la fuerza física para infligir daño o dolor a un niño o adolescente. Esta manifestación de abuso puede ser perpetrada por cuidadores, familiares o cualquier otra persona en una posición de autoridad sobre el menor. Los actos de violencia física pueden variar desde golpes, bofetadas y pellizcos hasta patadas, estrangulamiento y agresiones con objetos contundentes. Este tipo de violencia causa un daño inmediato y potencialmente duradero en la salud física y emocional de los niños. (Arteaga Botello, 2017)

Las consecuencias de la violencia física a menores de edad son significativas y pueden incluir lesiones graves, como fracturas, moretones, cortes y heridas. Sin embargo, no se limita solo a daños físicos, ya que también tiene un profundo impacto en la salud mental y emocional de los niños. Las víctimas de violencia física pueden experimentar miedo, ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. Además, pueden desarrollar sentimientos de culpa y autoestima deteriorada como resultado de ser maltratados por aquellos en quienes confían.

La prevención y la intervención temprana son cruciales para proteger a los niños contra la violencia física. La sensibilización sobre los signos de abuso y la promoción de un ambiente en el que los niños se sientan seguros para denunciar cualquier forma de maltrato son pasos esenciales en la prevención. Las políticas y leyes de protección infantil también son fundamentales para responsabilizar a los agresores y garantizar la seguridad de los niños.

1.2.4. *Violencia Psicológica o emocional*

La violencia psicológica o emocional dirigida a menores de edad es una forma especialmente perniciosa de abuso infantil que afecta la salud mental y emocional de los niños. Esta forma de maltrato se caracteriza por el uso de tácticas de manipulación, intimidación, menosprecio y control por parte de los adultos o cuidadores responsables del bienestar del niño. A menudo, pasa desapercibida

debido a la ausencia de signos físicos visibles, pero sus consecuencias pueden ser profundas y duraderas. (Arteaga Botello, 2017)

Los actos de violencia psicológica a menudo incluyen el acoso, la humillación, la crítica constante, el aislamiento social, el chantaje emocional y el menosprecio del valor o la autoestima del niño. Estas acciones pueden erosionar la confianza en sí mismos de los niños, su salud mental y su bienestar emocional. Los niños que son víctimas de violencia psicológica pueden desarrollar problemas de ansiedad, depresión, trastornos de la alimentación, autolesiones y tendencias suicidas.

La detección de la violencia psicológica a menudo es desafiante debido a su naturaleza subjetiva y encubierta. Sin embargo, es esencial que los adultos, incluyendo educadores y profesionales de la salud, estén capacitados para reconocer los signos de abuso emocional y proporcionar el apoyo necesario. La prevención de la violencia psicológica implica la promoción de relaciones saludables y respetuosas en los hogares y la concienciación sobre la importancia de brindar un entorno emocionalmente seguro para los niños.

1.2.5. *Violencia Sexual*

La violencia sexual se refiere a cualquier acto o conducta de naturaleza sexual que se lleva a cabo sin el consentimiento pleno y voluntario de una persona, y que resulta en una violación de su integridad y autonomía sexual. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, como la violación, el acoso sexual, el abuso sexual, el sexting no consensuado, la explotación sexual, la trata de personas con fines sexuales, entre otros. (Etienne G. Krug, 2020, pág. 161)

Es importante destacar que la definición y comprensión de la violencia sexual pueden variar en diferentes contextos y jurisdicciones, pero en general, se basa en el concepto de que cualquier actividad sexual debe ser consensuada y libremente aceptada por todas las partes involucradas. Cuando se produce sin consentimiento, se considera una violación de los derechos humanos y un delito en la mayoría de las jurisdicciones.

1.3. El Maltrato Y Los Distintos Tipos De Abuso Infantil

1.3.1. El Maltrato

Martos Rubio, identificó al maltrato como “un problema social, ha surgido un creciente interés en regular y proteger a los menores, así como en desarrollar programas destinados a especialistas y tratamientos tanto para los culpables como para las víctimas”. (2002) Un elemento común en todos los casos de abuso es el uso indebido de la fuerza o la autoridad.

El abuso infantil es un tema particularmente complicado, ya que algunos tipos de abuso son más difíciles de identificar que otros. Se refiere a cualquier acción o negligencia intencional que cause daño a un niño por parte de un padre o tutor. (Lamoglia, 2005) Sin embargo, esta definición abarca diversos tipos de abuso. Los niños, niñas y adolescentes son uno de los individuos que sufre las consecuencias perjudiciales de distintas formas de violencia y maltrato, lo que significa que el niño es un componente influenciado por la estructura social y, por lo tanto, la sociedad contribuye a moldear la dinámica familiar y al propio niño.

Los factores que afectan la situación del niño incluyen su estado, la familia en la que crece, así como el contexto social más amplio, lo que aumenta la probabilidad de que se repita el abuso. En consecuencia, debemos considerar como maltrato infantil cualquier acción o negligencia que cause un perjuicio en el desarrollo físico, emocional y social del niño son consideradas delito bajo el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (2021)

1.3.2. Tipos de abuso infantil

1.3.2.1.1. Negligencia.

La negligencia hacia menores de edad es una forma de abuso infantil que involucra la omisión de proporcionar cuidados y atención adecuados a niños y adolescentes. Esta negligencia puede manifestarse en diversas áreas, incluyendo la falta de provisión de alimentos, refugio, atención médica, educación y supervisión adecuados. A menudo, es resultado de la incapacidad o la falta de disposición de los cuidadores para satisfacer las necesidades básicas de los menores, lo que puede tener consecuencias graves para su bienestar y desarrollo. (Bazo, 2021)

La negligencia infantil puede tener efectos devastadores en el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. La falta de acceso a alimentos nutritivos y cuidados médicos adecuados puede dar lugar a problemas de salud, desnutrición y retrasos en el crecimiento. Además, la falta de supervisión y apoyo emocional puede afectar la autoestima y la salud mental de los niños, contribuyendo a problemas de ansiedad, depresión y trastornos del apego.

Para abordar la negligencia hacia menores de edad, es esencial una respuesta integral que incluya la promoción de políticas y leyes de protección infantil, así como la sensibilización de la comunidad y la educación sobre los derechos de los niños. Los profesionales de la salud, la educación y los servicios sociales desempeñan un papel fundamental en la detección temprana de casos de negligencia y en la provisión de apoyo y recursos a las familias en riesgo.

La prevención de la negligencia infantil también implica abordar las causas subyacentes, como la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud y la educación, y la falta de apoyo a los cuidadores. Al proporcionar a las familias el apoyo necesario y las herramientas para satisfacer las necesidades de sus hijos, podemos reducir el riesgo de negligencia y promover el bienestar de los menores.

1.3.2.1.2. Abuso Sexual.

El abuso sexual a menores de edad es una forma extremadamente grave de violencia y explotación que afecta a niños y adolescentes en todo el mundo. Este abuso implica la explotación sexual de menores, que puede manifestarse de diversas maneras, como el contacto sexual no deseado, la pornografía infantil, el acoso sexual y otros actos de índole sexual. El abuso sexual infantil es una violación atroz de los derechos de los niños y puede tener consecuencias devastadoras en su salud física, emocional y psicológica a largo plazo. (Bazo, 2021, págs. 8-14)

Las víctimas de abuso sexual a menudo enfrentan un profundo trauma emocional. Pueden experimentar sentimientos de vergüenza, culpa, miedo y confusión. Los efectos a largo plazo pueden incluir trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad y problemas de salud mental que persisten durante toda la vida. Además, el abuso sexual puede tener consecuencias físicas,

como infecciones de transmisión sexual, lesiones y problemas ginecológicos o urológicos en las víctimas.

La prevención y el combate del abuso sexual infantil requieren una respuesta integral. Esto incluye la promulgación de leyes y políticas de protección de la infancia, la sensibilización de la sociedad sobre los riesgos y las señales de abuso, y la promoción de un ambiente seguro en el que los niños se sientan cómodos para hablar sobre sus experiencias. También es crucial brindar apoyo y servicios de salud mental a las víctimas para ayudar en su proceso de recuperación.

Los signos de abuso sexual en niños o adolescentes pueden incluir: alteraciones repentinas en el comportamiento, como volverse retraído, ansioso, agresivo o deprimido, retroceso en el desarrollo emocional o social, como volver a mojar la cama o chuparse el dedo después de haber superado estas etapas, suelen experimentar sueños aterradores o despertarse asustado durante la noche, cambios en el rendimiento escolar, problemas para relacionarse con compañeros, amigos o familiares, y evitar el contacto con ciertas personas, quejas de dolor o molestias en áreas genitales, infecciones recurrentes del tracto urinario o lesiones inexplicables. (Marta Arellano Pérez, 2022)

A pesar de que no son señales comunes de abuso sexual, la presencia de algunas de estas señales indica que el niño requiere asistencia. Esto incluye cualquier muestra de comportamiento que amenace la seguridad y la integridad sexual del niño, sin que este sea capaz de comprender o procesar lo que está ocurriendo. Ejemplos de esto incluyen el contacto sexual inapropiado, actos sexuales no consentidos, humillación, agresiones sexuales según la ley, y situaciones incestuosas.

Los indicadores que generan dudas incluyen:

- Cambios en la conducta social.
- Síntomas psicossomáticos.
- Enfermedades de transmisión sexual, enfermedades físicamente transmisibles, y problemas en el sistema urinario.
- Lesiones en la zona del trasero.

1.3.2.1.3. Explotación Infantil.

La explotación infantil es una preocupante realidad que afecta a millones de niños en todo el mundo. Se refiere al uso indebido o abuso de niños para obtener beneficios económicos, laborales, sexuales o de cualquier otra índole a expensas de su bienestar y desarrollo. Esta forma de violencia y violación de los derechos infantiles se manifiesta en diferentes contextos, como el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, el reclutamiento forzado en conflictos armados y otras formas de abuso. (UNICEF, 2020)

Uno de los aspectos más alarmantes de la explotación infantil es el trabajo infantil, que priva a los niños de su derecho a una educación adecuada y a una infancia sin preocupaciones. Muchos niños se ven obligados a realizar trabajos peligrosos y extenuantes en condiciones deplorables, lo que tiene un impacto negativo en su salud física y mental. Además, la explotación sexual comercial de menores es una forma particularmente atroz de abuso infantil, con consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de los niños involucrados. (Ojeda, 2019, pág. 80)

Para combatir la explotación infantil, es esencial una respuesta global que incluya la promoción de leyes y políticas de protección infantil, así como la educación y la sensibilización sobre este tema. La cooperación internacional también es clave para abordar las redes de tráfico de niños y la explotación en contextos transfronterizos. Brindar a los niños acceso a una educación de calidad y oportunidades económicas para sus familias es fundamental para prevenir la explotación infantil y romper el ciclo de la pobreza.

1.3.2.1.4. El síndrome de Munchausen por Proximidad (SMP)

También conocido como Síndrome de Fabricación o Inducción de Enfermedades en Otros (SFIEO), es un trastorno psicológico extremadamente complejo y preocupante que involucra a un cuidador, generalmente una madre, que fabrica, exagera o induce síntomas de enfermedad en una persona bajo su cuidado, a menudo un niño. Este trastorno se caracteriza por la búsqueda compulsiva de atención médica y la simulación de enfermedades o lesiones en la víctima, lo que

conduce a evaluaciones médicas innecesarias, tratamientos médicos invasivos y riesgos significativos para la salud del paciente. (Meadow, 2021)

Los motivos subyacentes detrás del SMP suelen ser poco claros, pero pueden incluir una necesidad extrema de atención y simpatía, así como un deseo de asumir el papel de cuidador devoto. Los casos de SMP a menudo pasan desapercibidos durante un tiempo, ya que los cuidadores afectados pueden ser hábiles en su manipulación de los profesionales de la salud y pueden cambiar de un médico a otro para evitar sospechas. Esto puede tener graves consecuencias para la víctima, incluyendo daño físico real y traumas emocionales a largo plazo.

El diagnóstico y manejo adecuados del SMP son esenciales para proteger la salud y el bienestar del paciente. Los profesionales de la salud deben estar alerta a las señales de alerta y trabajar en colaboración con expertos en salud mental para abordar tanto las necesidades del paciente como las del cuidador. La detección temprana y la intervención son cruciales para evitar daños adicionales y garantizar la seguridad de la víctima. (Libow, Munchausen by proxy victims in adulthood; a first look, 2020)

1.4. Normativas Relevantes En Los Casos De Protección A Menores De Edad

1.4.1. Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de Ecuador (2008), en el artículo 35 garantiza que todos los individuos tienen el derecho a preservar su integridad personal y a disfrutar de una vida exenta de violencia.

Individuos en etapas avanzadas de vida, menores de edad, mujeres en período de gestación, personas con alguna discapacidad, individuos en detención, así como aquellos que padecen enfermedades de gran severidad o complejidad, serán beneficiarios de cuidados prioritarios y especializados tanto en sectores públicos como en privados. En igual medida, se otorgará atención preferente a personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, y afectados por catástrofes naturales o causadas por el hombre. Además, el Estado ofrecerá protección reforzada a aquellos que se enfrenten múltiples factores de vulnerabilidad” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

1.4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1.4.2.1. Las Juntas Cantonales De Protección Integral De Derechos.

Se trata de entidades de nivel funcional cuyo propósito principal es intervenir en situaciones de peligro o violación de los derechos individuales y colectivos de comunidades en necesidad. Estas instituciones desempeñan un papel esencial a nivel cantonal para asegurar y proteger los derechos, tal como lo establece el artículo 54, sección J) del COOTAD. Su objetivo es salvaguardar, solicitar o restaurar los derechos que han sido vulnerados de manera expedita. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), 2019, pág. 28)

Además de tomar medidas de protección, como supervisar la implementación de medidas y tomar acciones ante instancias legales apropiadas en casos de resistencia a las decisiones, estas instituciones también deben hacer un seguimiento de las personas que han sido objeto de medidas de seguridad, entre otras responsabilidades establecidas por la legislación. Sin embargo, en muchos casos, los líderes municipales carecen de un entendimiento completo de los mecanismos que garantizan los derechos en sus jurisdicciones y tienen una comprensión limitada de la amplitud de un Estado basado en libertades y equidad.

Es importante destacar que las personas que recurren a estos organismos autorizados buscan una intervención más rápida en comparación con el sistema judicial, debido a las prácticas asociadas al proceso legal. Esta agilidad puede contribuir a la pronta solución de violaciones de derechos. Sin embargo, la falta de directrices que respalden la metodología de gestión para estas instituciones, además de la limitación de su enfoque solo en jóvenes y niños, está situación merma la solidez de la institución.

Por lo tanto, es crucial que el Poder Ejecutivo, como promotor de la Ley Integral Orgánica destinada a la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y los alcaldes, proporcionen los recursos necesarios para fortalecer estas instituciones y garantizar que la ley se aplique efectivamente para proteger a todas las comunidades a las que están destinadas a servir, ya que la legislación carece de

eficacia si las instituciones encargadas de su implementación no cuentan con los recursos necesarios.

1.4.3. Código Orgánico Integral Penal

Dentro de la legislación ecuatoriana, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se encuentra tipificado como un delito, con lo cual se sanciona a quienes cometan este tipo de infracciones, así se garantiza que la violación de derechos a las víctimas no quede en impunidad.

En la legislación de Ecuador, los actos de violencia contra mujeres o miembros de la familia están clasificados como delitos penales, sujetos a sanciones para prevenir la impunidad en casos de violación de derechos humanos. El Código Orgánico Integral penal define en el artículo 155, que este tipo de violencia como cualquier abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, realizado por un integrante de la familia hacia la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar. Este término se extiende a cónyuges, parejas de hecho, convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, así como a personas con las cuales el acusado tenga o haya tenido relaciones familiares, íntimas, afectivas, conyugales de convivencia o noviazgo. (2021, pág. 59)

El código establece que la violencia física se penaliza con las mismas sanciones que el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. La violencia psicológica se define como cualquier acto que dañe la salud mental mediante perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control sobre las creencias, decisiones o acciones de la víctima, clasificándose en daños, leves, moderados o graves. Según el impacto en el bienestar cognitivo, afectivo, somático, conductual y relacional de la persona. La violencia sexual se describe como la imposición de relaciones sexuales o de prácticas similares sin consentimiento.

El código también establece las medidas de protección, que incluyen la emisión de una boleta de auxiliar para la víctima, la orden de desalojo del agresor del hogar si representa un riesgo, el reintegro de la víctima al hogar y la salida simultánea del agresor en casos de vivienda compartida, y la privación de la custodia de menores o personas con discapacidad al agresor, designando un tutor adecuado.

Se establece, además la obligación de fijar una pensión para las víctimas de violencia. En casos de delitos o contravenciones de violencia, el fiscal podrá solicitar medidas de protección urgentes, las cuales el juez deberá disponer inmediatamente, como se establece en el art. 558 de la normativa antes mencionada, aunque los criterios para su aplicación no están claramente definidos, lo que representa una problemática en su implementación. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 200)

1.4.4. Código Orgánico De La Niñez Y La Adolescencia

1.4.4.1. Medidas de Protección

Como señala Guillermo Cabanellas (2012), contempla las medidas de protección diseñadas para garantizar la seguridad de las personas.

Las disposiciones de seguridad se establecen con el objetivo de salvaguardar el bienestar de un individuo, y son de carácter obligatorio para asegurar que cumplan su propósito.

El artículo 94 del CONA menciona que, Las medidas de protección son los recursos que un juez o jueza emplea con el propósito de salvaguardar a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar. Estas medidas deben ser adoptadas de inmediato una vez que el juez o jueza tenga conocimiento del caso, ya que su principal objetivo es asegurar la protección de los derechos y garantías de las víctimas. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2022, pág. 10)

En la revista de comunicación de la SEECI, en relación con las medidas de protección nos proporciona la siguiente información que son aquellas actitudes y decisiones que considera el Estado, mediante sus múltiples entidades estatales, el objetivo de concretar el respaldo y salvaguardar de las víctimas de agresiones. Estos procedimientos están diseñados para ofrecer asistencia y protección a los afectados por tales actos, y prevenir la perpetuación de dichas acciones. (Laura Victoria Córdova et al, 2019, págs. 65-86)

En este contexto, las precauciones de seguridad se conciben como un sistema legal establecido por el Estado para el beneficio de los ciudadanos. Estas medidas pueden ser empleadas por personas que se encuentran inmersas en situaciones de violencia con el propósito de escapar de la escalada de hostilidades o para asegurarse de que el agresor no tenga la posibilidad de acceder de manera que afecte

la integridad o la vida de la víctima, como es el caso de mujeres o miembros de una familia.

1.4.4.2. Acciones Administrativas de protección a menores de edad

Las medidas administrativas generalmente involucran acciones inmediatas y preventivas, las mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 217, con el fin de salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes.

El artículo 74 del mismo cuerpo normativo mencionado con anterioridad, se centra en la prevención en relación a la protección de niños, niñas y adolescentes.

1. Brindar apoyo a menores ya quienes tienen la responsabilidad de sus cuidado y protección, con el fin de evitar estas infracciones a los derechos.
2. Implementar estrategias para prevenir y examinar incidentes de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y desaparición de menores.
3. Realizar actividades orientadas a la localización, rescate y reincorporación de menores en su entorno familiar en situaciones de desaparición, secuestro, transporte ilegal y tráfico.
4. Promover una cultura de respeto y buen trato en las interacciones diarias entre adultos, niños y adolescentes.-(Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023, pág. 22)

El Estado se compromete a adoptar medidas en diversos aspectos para proteger a los menores de edad de conductas y hechos perjudiciales. Esto implica un enfoque holístico que abarca desde la creación y aplicación de leyes hasta la implementación de programas sociales y educativos.

Además, brindar apoyo tanto a los menores como a las personas responsables de su cuidado. Esto con el fin de prevenir violaciones de derechos, lo que sugiere un enfoque proactivo en lugar de simplemente reaccionar ante las infracciones

Es importante resaltar la necesidad de prevenir y también investigar casos de maltrato, abuso y explotación sexual, así como de tráfico y perdida. Esto denota una entidad de tolerancia cero hacia cualquier forma de abuso o explotación de menores. El promover una cultura de respeto y buen traro dentro de la familia para crear un ambiente seguro y saludable para el desarrollo de los menores.

Finalmente, es importante de la participación activa de la sociedad, la familia y los propios niños y adolescentes en el desarrollo de políticas y programas. Reflejando un enfoque inclusivo y democrático, reconociendo que la protección de los menores es una responsabilidad compartida.

1.4.4.3. Medidas Judiciales de protección a menores de edad.

El artículo 217, última sección del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023), nos indica diferentes acciones administrativas y medidas judiciales que se pueden tomar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar. En primer lugar, se habla de acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo. Estas acciones buscan preservar, fortalecer o restablecer los vínculos familiares, con el objetivo de proteger el interés de los menores. Esto evidencia la importancia de brindar un entorno familiar seguro y saludable para su desarrollo integral. contempla el acompañamiento como una acción legal para garantizar la protección de los menores:

Dentro del mismo artículo mencionado con anterioridad, establece la posibilidad de ordenar atención y protección del menor de edad dentro de su entorno familiar nombradas como las medidas judiciales: acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. Con la finalidad de buscar y asegurar que los pequeños puedan permanecer en su entorno familiar, siempre y cuando se garantice su bienestar y se cumplan sus derechos. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023, págs. 58-59)

1.4.4.4. Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es un concepto y una práctica fundamental en el ámbito de la protección y cuidado de menores en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. Se refiere a un proceso en el cual un menor que no puede vivir con su familia de origen, ya sea temporal o permanentemente, es colocado en un hogar de acogida con una familia que proporciona cuidados, apoyo emocional y un entorno seguro. Esta forma de cuidado alternativo tiene como objetivo principal garantizar el bienestar y el desarrollo saludable del niño o adolescente, brindándoles una experiencia familiar cuando no pueden vivir con sus padres biológicos debido a diversas circunstancias,

como abandono, maltrato o incapacidad de cuidar adecuadamente al menor. (Bernedo Muñoz, 2013, págs. 315-325)

El acogimiento familiar implica la participación activa de los progenitores y parientes del niño, niña o adolescente, con el fin de promover su desarrollo integral y garantizar su bienestar. Es una medida que se toma bajo la autoridad judicial y se basa en el principio de poner siempre el interés superior del menor en el centro de todas las decisiones.

De acuerdo a la normativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia artículo 220, nos define al “acogimiento familiar como una medida de protección temporal para niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar”. Esta medida tiene como objetivo principal proporcionarles un hogar adaptado a sus necesidades y condiciones individuales. Durante el proceso de acogimiento, se busca preservar, mejorar o fortalecer los lazos familiares, así como prevenir el abandono y fomentar la reintegración del menor a su familia biológica, siempre y cuando sea posible y beneficioso para su bienestar. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023)

El acogimiento familiar se basa en el principio de que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que afectan su vida. Proporciona un ambiente de amor, estabilidad y apoyo emocional, lo que puede tener un impacto positivo en el desarrollo cognitivo, emocional y social del menor.

Este enfoque se establece que los niños tienen el derecho de crecer en un entorno familiar cuando no es posible vivir con sus padres biológicos. Además, el acogimiento familiar se rige por leyes y regulaciones específicas en diferentes países para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores involucrados, estableciendo procedimientos y requisitos para los padres de acogida y supervisión adecuada por parte de las autoridades competentes.

El artículo 215 del Código de la Niñez y la Adolescencia considera que las medidas de protección son disposiciones implementadas por la autoridad pertinente, ya sea a través de fallos judiciales o decisiones administrativas, en beneficio de los menores. Estas medidas se aplican cuando se ha cometido o se percibe un riesgo inminente de vulneración de sus derechos, ya sea por parte del Estado, la sociedad,

padres o incluso por el propio menor. Al implementar dichas medidas, se debe dar prioridad a aquellas que fomenten y fortalezcan los lazos familiares. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2022, pág. 71)

Estas acciones se aplican en el caso de que se haya producido o exista el riesgo de que se vulneren las libertades del menor.

El artículo 217 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece las medidas de aseguramiento que acompañan a las mismas:

1. Implementación de estrategias educativas, terapéuticas, psicológicas o de soporte material para las familias, con el objetivo de preservar, reforzar o reconstruir sus lazos en favor del bienestar del niño, niña o adolescente;
2. La disposición de que el cuidado del menor se lleve a cabo en su propio hogar;
3. El proceso de reintegración del menor a su entorno familiar o su regreso al hogar;
4. La orden de inserción del menor o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho en un programa de protección del sistema;
5. El retiro temporal de la persona que ha puesto en riesgo o infringido un derecho o garantía, del entorno compartido con el menor afectado.
6. el otorgamiento de la custodia temporal del menor afectado, en un hogar sustituto o una institución de cuidado, por un período máximo de sesenta y dos horas, durante el cual el juez determinará la medida de protección adecuada. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2022, pág. 71)

El acogimiento es un sistema creado para atender de manera efectiva a niños que carecen de un entorno familiar adecuado para asegurar su desarrollo completo. Se trata de una medida de protección legal, solicitada a través de un proceso judicial, con el propósito de proporcionar al menor una familia que sea apropiada y suficiente según sus necesidades.

La esencia de esta disposición, tal como se establece en el artículo 220 del Código de la Niñez y la Adolescencia, es la de garantizar el bienestar del niño:

1. Llevarse a cabo en un hogar que haya sido debidamente acreditado por la autoridad pertinente;
2. Realizarse en un domicilio situado en una ubicación que facilite a los niños, niñas y adolescentes afectados por la medida, su integración activa en la comunidad y el acceso a todos los servicios disponible;
3. Proveer a los menores un proceso de socialización adecuado, asegurando su seguridad, estabilidad emocional y bienestar afectivo; y,
4. Garantizar que las interacciones de los menores acogidos se desarrollen en un entorno familiar y sean individualizadas, con el fin de fomentar la formación de su identidad y el desarrollo de su personalidad. Los requisitos que deben cumplir los acogientes para ser considerados aptos serán definidos en el reglamento correspondiente. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2022, pág. 72)

En casos donde la consideración acogimiento familiar se utiliza para asegurar la permanencia de un hermano menor en la familia debido a su estado de vulnerabilidad, y no se contempla su reintegración a la familia de origen, se opta por la recepción permanente. La toma de decisiones en este contexto debe basarse en información precisa y accesible desde la niñez, y se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 224 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que involucra asignar adecuadamente a las familias que cuidarán del menor como parte integral de estos planes de protección.

Conforme a lo establecido en el artículo 225 del mencionado Código de la Niñez y la Adolescencia (2023), se notificará la solicitud de intervención en situaciones de necesidad para el cuidado de los niños en dos contextos particulares:

1. Cuando la familia a la que los tutores o padres han entregado al menor para su consideración y mejora solicite el acompañamiento necesario.
2. Cuando otra familia se encargue de la consideración y el desarrollo del menor, prestando especial atención a su nacionalidad, identidad o cultura.

El artículo 226 del mismo código dispone que los responsables del cuidado infantil deben cumplir con los siguientes compromisos de acompañamiento:

1. En caso de que el objetivo lo requiera, proporcionar una descripción completa del menor.
2. Presentar ante la autoridad competente el plan de cuidado familiar y el proyecto de desarrollo para el menor involucrado, asegurando su coherencia.
3. Trabajar activamente en fortalecer los lazos familiares y abordar las causas que llevaron al cuidado del niño.
4. Informar periódicamente a la autoridad competente sobre la situación del niño en crianza.
5. Participar en la resolución de asuntos legales relacionados con el menor.
6. Realizar acciones para facilitar la reintegración del menor en su familia de origen. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023, pág. 74)

El artículo 227 del Código de la Niñez y la Adolescencia detalla las responsabilidades y derechos que recaen sobre los tutores o familiares del menor en el contexto de una relación de custodia o tutela:

1. Colaborar en las decisiones que afecten al menor.
2. Mediación en la resolución de asuntos generales de la familia que puedan influir en el bienestar del menor y contribuir a su satisfacción.
3. Participar activamente en el apoyo y la implementación de aspectos educativos, emocionales, físicos, mentales y emocionales fundamentales para el desarrollo del menor y contribuir a su bienestar.
4. Contribuir económicamente al sustento del menor.
5. Mantener conexiones, visitas y cuidados con el menor. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023, págs. 77-78)

Considerar y colaborar con la familia temporal y el cuidador designado aprobado para alcanzar los objetivos del cuidado de los menores: de acuerdo con el Artículo 218 del Código de la Niñez y la Adolescencia. La atención al menor puede concluir con su reintegración en su familia de origen, su acogida por una familia temporal, su liberación legal o cualquier otra determinación tomada por la autoridad competente.

El cuidado de los niños implica brindar un apoyo completo al bienestar del menor y enfocarse en su desarrollo integral. Según lo establecido en el Artículo 223 del Código de la Niñez y la Adolescencia, un menor bajo cuidado tiene el derecho de obtener un sustento financiero de sus familiares, y en ausencia o incapacidad de estos, del Estado y las autoridades locales, durante el período de cuidado, cuya cantidad será determinada por la autoridad designada. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023, pág. 73)

1.4.4.5. Acogimiento Institucional

En el artículo 232 del Código de la Niñez y la Adolescencia, hace referencia al acogimiento institucional como una medida temporal de protección para niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar y en los cuales el acogimiento familiar no es posible. Esta medida se lleva a cabo en entidades de atención autorizadas y es considerada como el último recurso. (2023, pág. 76)

El acogimiento institucional es una medida de protección y cuidado para niños y adolescentes que, por diversas razones, no pueden vivir con sus familias biológicas o no cuentan con un entorno familiar adecuado para su desarrollo. En este contexto, los menores son temporalmente ubicados en instituciones o centros especializados, donde se les brinda cuidado, apoyo emocional, educación y atención médica. Esta forma de acogimiento tiene como objetivo proporcionar a los niños un ambiente seguro y estable mientras se resuelven las circunstancias que impiden su retorno a su familia biológica o se busca una familia adoptiva adecuada.

El acogimiento institucional se lleva a cabo bajo la supervisión de la autoridad judicial y se basa en el interés superior del menor. Esta medida se toma cuando no existen alternativas de acogimiento familiar disponibles o cuando se considera que este tipo de acogimiento no es adecuado para el niño, niña o adolescente en cuestión. El objetivo principal es asegurar el bienestar y la protección de los menores, proporcionándoles un entorno seguro y propicio para su desarrollo mientras se buscan soluciones a largo plazo para su situación familiar. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), 2019)

El acogimiento institucional es supervisado por las autoridades competentes y se rige por normativas legales y regulaciones específicas que buscan garantizar el

bienestar y los derechos de los niños. Aunque esta medida puede ser necesaria en situaciones de abandono o negligencia extrema, se promueve que, en la medida de lo posible, los menores sean ubicados en entornos familiares a través de la adopción o el acogimiento familiar, ya que se considera que estos proporcionan un desarrollo más saludable y un sentido de pertenencia.

1.4.4.6. Adopción

La adopción es un proceso legal que establece un vínculo entre dos personas, Flaquer establece el propósito de brindar un hogar a niños que carecen de uno, creando una relación legal equivalente a la paternidad. Este acto legal se considera una ficción jurídica, ya que un niño que no es biológicamente de los padres adoptivos se convierte legalmente en su hijo ya que, en este proceso, los padres biológicos renuncian voluntariamente a sus derechos legales sobre el menor, y las autoridades competentes, luego de un riguroso estudio y evaluación, conceden a los adoptantes la custodia y la responsabilidad de criar al niño de manera permanente. (Flaquer, 1999)

El mismo cuerpo legal mencionado en el anterior apartado, nos menciona que la adopción y establece su objetivo principal de proporcionar a un menor una familia adecuada, estable y legalmente reconocida. (Codigo de la niñez y la Adolescencia, 2023)

El bienestar y desarrollo completo de los menores se alcanzan mejor en un entorno familiar que les brinde amor, comprensión y atención. En situaciones y circunstancias específicas, se recurre al cuidado de los niños o la atención institucional. Para construir una sociedad empática, justa, sólida y próspera, debemos garantizar la educación y atención de todos los niños, sin excepción, fomentando una cultura de armonía, igualdad, respeto y orgullo.

1.5. Procedimiento en Caso de Vulneración de la Protección Menores de Edad

En Ecuador, el procedimiento en casos de violencia contra menores de edad implica varios pasos clave, de acuerdo con

En Ecuador, el procedimiento en casos de violencia contra menores de edad implica a varias instituciones que están encargadas de manejar y responder a casos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Gobierno:

- **Fiscalía General del Estado:** Es la principal entidad encargada de la investigación y persecución de delitos, incluida la violencia intrafamiliar. La Fiscalía recibe las denuncias, inicia investigaciones y lleva los casos a juicio.
- **Policía Nacional:** La Policía es a menudo el primer punto de contacto para las víctimas. Reciben denuncias, pueden ofrecer protección inmediata y son responsables de la investigación inicial de los casos.
- **Consejo de la Judicatura:** A través de los juzgados especializados, el Consejo de la Judicatura maneja los procesos judiciales relacionados con la violencia intrafamiliar, incluyendo la emisión de medidas de protección y la resolución de casos.
- **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES):** Esta institución ofrece apoyo y protección a las víctimas, incluyendo refugios temporales y asistencia psicológica y social.
- **Defensoría Pública:** Proporciona asesoramiento y representación legal gratuita a las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente a aquellas que no pueden permitirse un abogado privado.
- **Centros de Apoyo Integral:** Estos centros, que pueden ser operados por el gobierno o por ONGs, ofrecen una variedad de servicios, como asesoramiento legal, apoyo psicológico, y asistencia en el proceso de denuncia.
- **Ministerio de Salud Pública:** Ofrece atención médica a las víctimas de violencia, incluyendo exámenes físicos que pueden ser utilizados como evidencia en los procesos judiciales.

1.5.1. Denuncia en casos de Violencia Intrafamiliar

La denuncia puede ser realizada a través del ECU-911 o el DINAPEN Dirigirse a la unidad de policía más cercana para reportar el incidente. También se puede acudir a la fiscalía general del Estado. Es crucial que cualquier conocimiento de maltrato o abuso, ya sea sexual, psicológico o físico, sea informado a las autoridades .

1.5.2. Intervención Policial y Judicial

Una vez realizada la denuncia, las autoridades competentes, como la DINAPEN, intervienen. Esto incluye la detención de los agresores, si es necesario. Por ejemplo, en un caso reportado, una madre fue detenida después de agredir a su hijo.

La función principal de la Dirección Nacional e Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes es proteger los derechos de los menores y prevenir la infracción de los mismos. Entre sus responsabilidades se incluye la recepción de informes sobre abusos a minore, la realización de investigaciones, la intervención en operativos relacionados con adolescente, la prestación de auxilios, y la gestión de adolescentes implicados en delitos y faltas menores, entre otras tareas esenciales, con el objetivo de preservar su bienestar.

Los oficiales de policía y fiscales desempeñan un papel fundamental en asegurar la investigación y sanción de actos violentos contra menores. Su trabajo es esencial para fundamentar adecuadamente un proceso legal. Una actuación eficaz por parte de la policía y la fiscalía es decisiva, dado que a menudo los actos de violencia no se investigan con la profundidad necesaria o no se documentan de manera adecuada, lo que dificulta el avance y la solidez del proceso judicial.

Fiscalía en particular, es quien se encarga de que la víctima conozca todas las etapas pertinentes del proceso, sus derechos, los mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles. La forma en que fiscalía informe a la víctima en todo lo que tenga que ver con el proceso, es muy importante ya que la falta de información o la mala información en relación con el proceso judicial puede resultar intimidatoria para la demandante; lo que en muchos casos llega a disuadirla de continuar con la

acusación, especialmente en asuntos de violencia doméstica; lo que pone en riesgo su seguridad.

1.5.3. Sanciones Legales

El Código Integral Penal (2021) de Ecuador estipula penalidades específicas para quienes lesionen la integridad de menores de edad. Estas penalidades se agravan dependiendo de la severidad del daño causado al menor. Por ejemplo, las lesiones que resulten en una incapacidad de cuatro a ocho días pueden conllevar una pena privativa de libertad de 30 a 60 días, y esta pena aumenta con la gravedad del daño.

1.5.4. Mecanismos de Protección y Cuidado del Menor

Los menores afectados por la violencia son puestos bajo la protección del estado. Esto puede incluir el traslado a un hogar de familiares o a una entidad de cuidado, dependiendo de las circunstancias. También se toman medidas para asegurar su bienestar y seguridad en su nuevo entorno.

CAPITULO 2
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Metodología de la investigación

1.1. Enfoque de investigación

Dada la naturaleza jurídica de este trabajo, su enfoque es investigación cualitativa, en teoría a que esté método se basa en la búsqueda de información que aporte claridad a la hipótesis de la tesis, al referirse a claridad no se determina que este método aporte resultados, sino que, para defender las ideas del presente trabajo jurídico, a la vez da críticas que fomentan a la idea. Este enfoque se centra en analizar el objeto de estudio y la forma en la que conecta con la comunidad.

Este enfoque se centra en analizar el objeto de estudio a profundidad y cómo impacta a la comunidad de ciudadanos, estableciendo una conexión que requiere ser abordada a través del análisis y estudio en colaboración con expertos en el campo. De acuerdo a la definición sobre la investigación cualitativa Vega-Malagón y otros autores determinan que:

El enfoque de investigación cualitativa se emplea con el propósito de sintetizar y examinar información que no está basada en datos numéricos. Su objetivo fundamental es obtener una comprensión profunda de los conceptos, opiniones y experiencias que componen la problemática de estudio. Teniendo en cuenta que los resultados de la investigación se utilizan en términos narrativos y no en estadísticas numéricas. (Vega-Malagón et al, 2014, pág. 526)

1.2. Tipo De Investigación

Como se determinó el enfoque cualitativo en concordancia con aquello, se eligió los siguientes tipos de investigación, entre ellos; explicativo y descriptivo.

La presente investigación es descriptiva, por lo que este trabajo se basa en ir describiendo la información detallada de la misma y el resultado de este tipo de investigación genera una teoría en función de las características propias del problema, como es el seguimiento de las medidas de protección aplicadas en casos de violencia intrafamiliar. Sobre este tipo de investigación Gladys Guevara, Alexis Verdesoto y Nelly Castro exponen lo siguiente:

El propósito de la investigación descriptiva es caracterizar aspectos clave de grupos uniformes de fenómenos. Esto se logra mediante la aplicación de métodos

organizados que facilitan la identificación de la configuración o la dinámica de los fenómenos bajo análisis, ofreciendo así datos sistemáticos que pueden ser comparados con información proveniente de otras investigaciones. El investigador puede elegir entre ser observador completo, observar cómo participante, un participante observador o un participante completo. (Gladys Guevara Alban, 2020, pág. 1)

Adicionalmente, se trabajó con un el tipo de investigación explicativa porque se basa en identificar y aproximar la causa del problema y el enfoque que produce, para descubrir la hipótesis que define la presente investigación jurídica, es decir que se busca la causa del porque se realiza seguimiento en las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y el efecto que ese hecho jurídico puede producir, todo aquello basado en razonamiento lógico. Referente a este tipo de investigación José Luis Arias menciona lo siguiente:

“Este alcance tiene la característica de establecer causa-efecto entre sus variables, son más profundas y estructuradas a diferente de los alcances previos. Existen las variables independientes (causas) y las variables dependientes (efectos) y las hipótesis se pueden plantear de forma que establezca casualidad. Aquí se puede observar y medir, y de forma que se puede manipular, cuando se manipula o controla la variable independiente y dependiente”. (Arias & Covinos, 2021, pág. 72)

Período y Lugar de la investigación

Para realizar el presente trabajo de investigación se escogió el periodo de tiempo del año 2022; mientras que el lugar seleccionado fue la ciudad de Guayaquil.

Universo y muestra

El universo en esta investigación jurídica es las medidas que nacen de los operadores de justicia que estarían otorgadas sin realizar un seguimiento para el control y cumplimiento de las mismas. Además, el entorno jurídico que le rodea, es decir los abogados, con énfasis penal, niñez y adolescencia, familia. En resumen, el universo abarca todos los elementos que por su naturaleza son parte de este trabajo jurídico, tanto, jueces, fiscales, abogados. Para José Luis Arias y Mitsuo Corvinos consideran al respecto:

“La población es la totalidad de elementos del estudio, es delimitado por el investigador según la definición que se formule en el estudio. La población y el universo tiene las mismas características por lo que a la población se le puede llamar universo o de forma contraria, al universo muestra”. (Arias & Covinos, 2021, pág. 113)

La muestra representa una selección altamente específica y minuciosa de un conjunto más amplio, elegida por el investigador con la expectativa de que esta selección proporcione los resultados deseados en su estudio. (López, 2004, págs. 69-74)

Dentro de estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, ya que el investigador no generaliza los resultados del estudio a una población más amplia, sino en su entendimiento. Considerando los factores que intervienen para determinar o referir un número de casos que compondrán la muestra, en la que pueden agregar o reemplazar unidades, pues el proceso cualitativo está sujeto al desarrollo de estudio, por lo que lo hace más amplio. (Hernández-Sampieri, 2018, pág. 424)

El universo de esta investigación se compone del número total de 20.670 abogados empadronados en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas, cuyo margen de error fue 39%. Por lo que se realizó una muestra del 0.005, con una entrevista a profesionales del Derecho expertos en la materia.

Método de investigación

1.2.1. Método Empírico

De acuerdo a lo que establece Hernández-Sampieri (2018), el método empírico es la base de las respuestas a las preguntas formuladas en la investigación, que son los hechos analizados y pueden definir los resultados.

1.2.2. Entrevista

El método empírico de recolección de datos utilizado en este trabajo de investigación es la entrevista. Se optó por este enfoque porque a través de un conjunto de preguntas diseñadas específicamente para este estudio, se busca

obtener las perspectivas de abogados expertos en las áreas de Derecho Penal y Derecho de la Niñez y Adolescencia.

La entrevista es una técnica en la cual un entrevistador plantea una serie de preguntas personalizadas a un entrevistado, con el propósito de recopilar información relacionada con experiencias personales o profesionales, opiniones, conocimientos técnicos y valoraciones que estén vinculadas al objeto de estudio. (Torrecilla, 2006, pág. 3)

Para la elaboración de las entrevistas se realizó sesiones programadas con los profesionales en derecho, que se desempeñan en el libre ejercicio, en la ciudad de Guayaquil, cuyo propósito fue comprender sus perspectivas legales acerca de la propuesta de esta investigación.

1.3. Procesamiento y análisis de la información

Se utilizó el enfoque metodológico cualitativo en este trabajo con el propósito de analizar cómo la problemática en cuestión impacta a la población ecuatoriana en su conjunto. Se emplearon los tipos de investigaciones explicativa y descriptiva para arrojar luz sobre la problemática y los componentes que la conforman. Esto se hizo con el fin de comprender mejor la relación entre la problemática y la sociedad ecuatoriana y cómo está afecta a sus ciudadanos.

La ciudad de Guayaquil, en el país del Ecuador, fue el lugar donde se realizó la investigación, en el tiempo del periodo que comprende el año 2022; por otra parte, el universo de la presente investigación son los elementos jurídicos que componen las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, las mismas que se encuentra tipificadas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, pero carecen de una efectividad al momento de la praxis.

Mediante el método de recolección de datos denominado entrevista se consultó la opinión profesional y experiencias de abogados penalistas y concedores del derecho de Familia; fue gracias a estas entrevistas que se obtuvo la muestra, con la aplicación de un muestreo no probabilístico por conveniencia.

CAPITULO 3
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación

3.1. Entrevista a Profesionales del Derecho

En el presente capítulo, se realizará un análisis a los resultados obtenidos a través de la realización de entrevistas a profesionales del derecho en las ramas del derecho penal, derecho de niñez y adolescencia y derecho familia; la finalidad de dichas entrevistas fue de obtener una perspectiva más profesional de la problemática del seguimiento de las medidas de protección.

Entrevistado 1: Abg. Héctor Gabriel Vanegas Fernández

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Magister en Gobierno y Gestión pública en América Latina;

Magister en Ciencias Jurídicas;

Magister en Justicia Criminal;

Magister en Derecho Penal Económico;

Docente Universitario en la Universidad de Guayaquil y la Universidad del Pacífico;

Subsecretario de Protección Especial en el Ministerio de Inclusión y Social

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

Hay dos escenarios: el primero netamente administrativo, que es conceder la medida considero que no tiene ninguna deficiencia porque a priori no es un procedimiento engorroso, por conocimiento te lo digo ni las administrativas, ni las judiciales; en general operan de una forma correcta, se dictan. Luego, el segundo escenario que es la aplicación práctica, la materialización de estas medidas se complica porque no necesariamente la expedición de las mismas, generan de algún modo que los agresores se vean intimidados o huyan del lugar de convivencia o cese los actos de violencia; no hay como una articulación entre las medidas concedidas y la aplicación práctica de las mismas.

2. ¿Existe colaboración entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

Yo creería que no, en principio. Porque es bastante independiente, bastante divorciada la labor judicial o administrativa al momento de conceder las medidas con la aplicación práctica de las mismas, ya sea mediante la articulación de la policía Nacional, o mediante la articulación del Ministerio de Inclusión y Social; en ciertos casos se tienen que efectivizar estos mecanismos de protección especial pero no hay necesariamente esta cooperación, esta articulación porque cada uno hace su trabajo de forma independiente. Es decir, los jueces o las Juntas Cantonales de Protección dictan las medidas cuando le son solicitadas y debidamente motivadas, pero la policía no se va activar hasta que alguien ejecute las medidas, que no se ponga en conocimiento, es un problema de esta articulación.

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas en casos de violencia intrafamiliar?

La respuesta correcta a esa pregunta sería que los propios operadores de justicia deberían de dar un seguimiento a la ejecución de sus medidas, pero al nivel presupuestario esto es imposible porque los jueces tienen una carga inmensa de trabajo, por la acumulación de varios procesos. Y esto con lleva lamentablemente que las medidas que se dictan en la vía judicial, no necesariamente sean ejecutadas o materializadas en la práctica.

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes?

Es decir, los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se garantizan con una medida de protección, porque digamos que recurre a un almanaque bastante amplio del derecho del menor a la educación, alimentación, a la salud, etc. Pero que no se cubre con la no violencia, que también es un derecho, pero creo que si la pregunta está enfocada hacia los mecanismos de protección que la ley da para que los menores no sean abusados o para que puedan ser protegidos por el abuso;

creería que las medidas con la configuración normativa si es correcta. El problema no es la normativo, es de praxis.

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia.

Para mí, la solución nunca pasa por lo legal necesariamente. Si hay un buen marco jurídico como para proteger a la mujer o proteger a los menores de edad; tanto al nivel administrativo, como a nivel penal porque también esta regularizado como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal. El problema si es de políticas públicas, es un fenómeno que se puede abordar de diversas perfectivas, como lo he venido diciendo en las respuestas anteriores la articulación entre los ministerios y las instituciones encargadas de velar con el cumplimiento de estas decisiones tanto el MIES, que cada vez le cortan presupuesto; la policía Nacional que no se alcanza entre los múltiples problemas que tiene este país en materia similar de violencia, no hay una policía por así decirlo, especializada o que pueda enfocarse únicamente en estos temas de violencia. Hay unidades, por supuesto, pero siempre están repercutiendo múltiples actuaciones lo que impide que la materialización, la concreción de las medidas de protección sea correcta, muchas veces se ve afectada.

Entonces, en la política pública si habría que invertir, en materia de prevención de violencia las alternativas podrían ser múltiples; se debería de invertir en capacitación, se debería invertir en terapias psicológicas, en botones de patico, se debería de invertir en tecnología, para las mujeres sobre todo que están en riesgo y que les podría servir a manera de prevención para evitar un desenlace mucho más drástico.

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección y su solución?

El principal desafío sería obtener una inversión en nuevas políticas públicas y diferentes recursos para mitigar la violencia a los menores, a través de múltiples mecanismos como invertir en tecnología como los botones de pánico, invertir en capacitaciones y terapias psicológicas con la finalidad de ayudar a la prevención y precautelar que el desenlace sea violento.

7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?

No. Como te he dicho, para mí la respuesta no está en una reforma normativa, porque creo que el escenario normativo jurídico no es incorrecto, es correcto. El problema va realmente en la inversión del presupuesto y la política que se debe obviamente materializar, para que todo lo que significa prevención en materia de violencia sea materializado y los índices se reduzcan, que es lo que se busca al final, no se busca necesariamente que las mujeres víctimas de violencia puedan denunciar y su agresor sea sancionado; se busca que, esas mujeres nunca sean violentadas, que son dos cosas totalmente diferentes y tenemos que enfocarnos por ende en la prevención.

Entrevistado 2: Abg. Cesar Eduardo García Rodríguez

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Magister en Derecho Penal Económico;

Magister en Derecho de Empresa;

Docente Universitario de la Universidad Tecnológica Ecotec;

Docente de Maestría en la de Universidad Espíritu Santo (UEES).

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal e Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

Hay que diferenciar en esta parte específica las medidas de las cuales se dispone para garantizar la protección de los menores y lo que implica su efectiva ejecución ya en una esfera práctica. En pocas palabras, hay que diferenciar lo que está en la norma, escrito; con lo que termina pasando en la realidad.

Todo lo que implica las instancias para la protección de menores, entiéndase por la vía de violencia, contravencional, por la vía civil, la Junta Cantonal, por la vía penal que se puede tratar. Las medidas de protección son bastantes similares y siempre existe una tendencia positiva a concederlas ante la solicitud de la víctima, que este caso serio representado por los padres, es algo que siempre pasa y no se necesita mayor sustento probatorio para que se conceda las medidas de protección. El asunto es dos planteamientos; el primer planteamiento se centra en la naturaleza temporal de las medidas de protección que puede ser revocadas y lo otro, en la manera que la cual se van a terminar ejecutando estas medidas protección.

Ciertamente, la efectividad de estas va ser bastante relativo en el caso planteado, porque van a ver circunstancias por parte del agresor va a existir cierto nivel de resistencia ante las medidas y para el efecto siempre va a existir la colaboración de la policía y la oportunidad de ejecutarlas las medidas de alejamiento, de desalojo del hogar, de la prohibición de concurrencia a ciertos lugares; medidas que en lo general se pueden determinar dando. Y lo otro en sí, es la esfera del acompañamiento a los menores, que obviamente cuando se toma una decisión al respecto a la protección al menor. Esto va acompañado, por ejemplo, de tratamiento psicológico del menor y para las personas que se encuentran dentro de su círculo social.

La ratificación de las medidas de protección y que cada cierto tiempo estas podrían ser revisadas, en función de que si es que todavía se justifica la existencia de ellas. Lo que yo puedo considerar, es que hasta allí el procedimiento es efectivo.

Sin embargo, cuando ya termina el procedimiento, como existen tiempos para analizar la aplicabilidad de estas medidas, puede existir quizás un desentendimiento por parte de los juzgadores, sin embargo, mientras están vigentes estas siempre van a poderse ejecutar. Y siempre van a exponer a una persona a una sanción por el artículo 282 del COIP que es el incumplimiento de orden legítimas de la autoridad competente. Entonces, en esencia de la norma, no es una norma que no está construida en beneficio del menor, sino que es una norma construida y muy favorable para el menor, dependiendo del nivel de acompañamiento que se haga, el nivel de atención que los padres pueden terminar dando a estos temas. Y que los juzgadores no solamente se van a limitar a las medidas de protección, si no que van hacer un

acompañamiento directo para garantizar que estas medidas de protección se estén cumpliendo.

Importa mucho la inmediatez de las partes, que tanto las partes pueden, por ejemplo, poner en conocimiento a un Juzgador, a la Junta Cantonal de Derechos y así sucesivamente.

2. ¿Existe colaboración entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

Aquí sin duda alguna siempre va a existir una coordinación de la Policía, la Fiscalía, los Jueces, y áreas relacionadas conexas, que van a estar encaminadas en garantizar estas medidas de protección. Los medios de coordinación que ellos tienen si son adecuados, y eso implica que para los menores si existe la ayuda. El problema no es tanto de coordinación o colaboración porque tienen las herramientas para estar coordinados y trabajar en conjunto, con eso no hay problema.

El problema siempre va siendo de naturaleza presupuestaria; la cantidad de policías disponibles, la cantidad de jueces que pueden existir, la carga de trabajo que puedan tener. Este tipo de problema son los que restan efectividad a la hora de poder ejecutar cualquier procedimiento de cualquier naturaleza. Y claro, cuando la sociedad empieza a aumentar su delincuencia es una muestra de que existe el descontrol en términos generales, en lo que es el funcionamiento de nuestro sistema y esa muestra de descontrol, va incidiendo en la aparición de muchos delitos o comportamientos agresivos, las relaciones sociales se vuelven más conflictivas.

Cuando el Estado controla menos, es muy curioso que muchas veces la sociedad donde hay menos Estado si se vuelve conflictiva, que se complementa a través de las carencias que se puede dar de naturaleza económica y esto erosiona delitos de violencia contra la identidad física y de las personas, contra la salud individual, el patrimonio de las personas. Por este tipo de afectaciones los menores al ser vulnerables, son víctimas directas de una mala administración de políticas públicas. Y, justamente los menores terminan siendo el foco principal para el desarrollo de una nación, pero paradójicamente, son ellos los que terminan con el pasar del tiempo las faltas de cuidado al ser manipulables a pertenecer a la delincuencia organizada, siendo uno de los principales males. De hecho, autores sostienen que una de las

mejores formas de atacar la delincuencia organizada es mediante políticas adecuadas de protección a menores para extirparlos de este tipo de cosa, que a la final son los que integran estos grupos.

Al final la colaboración existe, la colaboración va ser eficiente en función de aspectos presupuestarios y la coordinación dependerá de eso, de la cantidad de personas y al final un análisis cualitativo va determinar si existe la vocación de servicio. Hay colaboración, pero hay problemas económicos.

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas en casos de violencia intrafamiliar?

Hay que comprender algo, en tema de violencia intrafamiliar, tu presentas tu acción e inmediatamente van acompañados de medidas de protección, en la primera providencia, siempre lo hacen y lo resuelven pronto, se puede sacar medidas de protección en 24 horas, es relativamente rápido. Para la concesión de medidas de protección si hay un sistema eficiente para los menores, ahora para lo que implica lo que sería los procesos demora más tiempo, ya que, necesariamente necesita pasar por diversos informes, trabajadora social, psicólogo, citaciones, audiencias por lo que va a tomar algunos meses. Si lo que se busca es procesos más ágiles para establecer sanciones más allá de las medidas de protección, que estas medidas se ratifiquen y que estas en un determinado tiempo no puedan ser revocadas y puedan ser ejecutados durante bastante tiempo, ahí si se necesitaría más juzgadores.

La mayor eficiencia siempre va darse en mayor presupuesto y de esa manera que exista más jueces que puedan administrar justicia, porque hay que comprender que la justicia está colapsada, por lo que se necesita de eso. Se busca la inversión en políticas públicas ambientadas en disminuir la violencia contra los menores, que es un rol esencial que tiene que cumplir el Estado para mejorar al País, para mi es prioritario

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes?

Para mí sí, las medidas articuladas son efectivas y convenientes. No, creo que deba agregarse algo más porque si establece medidas de naturaleza social, naturaleza educativa, de cuidado, de reinsertarlo, de alejar a la persona que agrede, de quien puede tener la custodia; son principales y esenciales.

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia.

Procedimientos muchos más ágiles que pueden establecer sanciones efectivas y que esto quede obviamente impregnado dentro del entendimiento de la colectividad de que la persona que pueda agredir a un menor va a irse presa, por ejemplo, y eso es importante; mediante presupuesto y capacitación a los juzgadores y políticas públicas sociales que tienen que ir organizadas de diversas naturalezas y establecerse en los lugares donde hay menor inversión del Estado, para evitar que estos menores tomen un camino equivocado en la delincuencia. Y de esa manera, también invertir para darle una vida digna a las personas y que sus relaciones sociales sean menos conflictivas al final del día eso si desencadena círculos de violencia.

Al final del día todo es presupuesto, aumentar siempre nuestro presupuesto en los lugares más desfavorecidos, donde estadísticamente vemos más índices de violencia. Allí, el Estado debe poner un foco de atención prioritaria para empezar a desarrollar estas zonas y brindar posibilidad de desarrollo a quienes habitan esas zonas.

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección y su solución?

Dinero y el entendimiento de la afectación, la agilidad de los tramites. Y el problema como le menciono, problema de colapso judicial, aumenta la violencia cuando el Estado tiene crisis económica y no hay dinero para enfrentar el aumento de los índices de violencia y eso colapsa el sistema. Se debe comprender que este asunto es prioritario, por lo que asignarle presupuesto relevante, dándole mayor atención a otras áreas.

- 7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?**

Las medidas de protección normadas en el artículo 217 son efectivas y convenientes, por lo que no implica realizar una reforma, si no una asignación presupuestaria para agilizar los procesos y estos sean efectivos.

Entrevistado 3: Abg. Luis Javier Cedeño Tovar

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Magister en Derecho Constitucional;

Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Docente Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal e Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

Según mi propio conocimiento con la oportunidad que tuve de trabajar en el Ministerio de Inclusión y Social como coordinador zonal, tuve algunas reuniones con la Junta Cantonal y los procedimientos que ellos siguen si son efectivos. Teniendo en cuenta dentro del periodo que laboré 2020-2021, aquí en Guayaquil la Junta Cantonal para nosotros como MIES era de mucha ayuda, sobre todo porque la normativa que ellos tienen si la hacían efectiva o si se preocupaban bastante por el hecho de los temas de violencia intrafamiliar y protección para los niños; que luego estos pasaban a formar parte de los niños protegidos por el MIES. Si me parece un procedimiento efectivo por ahora

2. ¿Existe colaboración entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

La colaboración entre las instituciones encargadas aquí en Guayaquil, si es efectiva en el momento de la protección. Pero si deberíamos algo que mejorar definitivamente sería el aspecto judicial, cuando los jueces de la niñez y la adolescencia ya pasan a formar parte del proceso en medidas de protección; en cierto punto, en procedimiento administrativo se puede retardar.

El trabajo en conjunto entre las diferentes dignidades si es efectivo, pero deberíamos mejorar el ámbito judicial con el Consejo de la Judicatura,

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas en casos de violencia intrafamiliar?

Definitivamente que tomen más en cuenta los casos que llegan a sus despachos, y que en virtud del interés superior del niño. Son temas urgentes a los cuales deben atender y obviamente siguiendo la línea administrativa y las reuniones que podrían mantener con las diferentes entidades para mejorar sus actividades, porque lamentablemente los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia son bastantes atrasados en sus despachos sobre estos temas.

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes?

Las medidas son las adecuadas, las necesarias para este tipo de problemas sobre todo en la protección de los niños, niñas y adolescentes. Las autoridades deberían poner mas de su parte, pero considero que las medidas son las adecuadas.

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia.

En el sistema legal, que se respete los términos y los procesos definitivamente y en las políticas públicas, el estado ecuatoriano ya ha implementado algunas políticas públicas en lo que tiene que ver con violencia intrafamiliar; inclusive el municipio de Guayaquil en el año 2020-2021, implemento la campaña ``No estás sola´´. A través de la Junta Cantonal se atendía de una manera más efectiva y luego de esto pasaban las medidas de protección del MIES.

El Gobierno Central como tal, debe implementar más políticas públicas encaminadas a la protección, sobre todo de la niñez y la mujer.

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección y su solución?

Los principales desafíos sería que la ciudadanía en general la conozca, porque como le dijo hay instituciones que han implementado medidas adecuadas pero la

ciudadanía no las conoce. Entonces, una medida de política pública podría ser que a través del Ministerio de Educación se incremente y se den a conocer estas medidas sobre todo a los adolescentes que están en su etapa secundario de educación, podría ser una política pública adecuada.

7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?

No. Las medidas contempladas en el artículo 217 son las adecuadas, a mi parecer.

Entrevistado 4: Abg. Wilson Sudario Jiménez;

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Magister en Derecho Procesal;

Magister en Derecho Constitucional;

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

Según mi conocimiento, la efectividad del procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección puede variar. La efectividad depende de varios factores, como la implementación adecuada de las medidas, los recursos disponibles y la colaboración entre las partes involucradas.

2. ¿Existe colaboración entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

La colaboración entre las instituciones encargadas de implementar las medidas de protección es fundamental para garantizar el bienestar de los niños, niñas

y adolescentes. Si no existe una coordinación eficiente, se pueden producir problemas en la ejecución de las medidas. Para mejorar la coordinación, podría ser necesario establecer protocolos de comunicación y colaboración entre las instituciones y proporcionar capacitación a los profesionales involucrados.

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas en casos de violencia intrafamiliar?

Una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar podría lograrse mediante la capacitación continua de jueces y abogados en temas relacionados con la infancia y la violencia doméstica. Además, es importante asegurarse de que los procedimientos judiciales sean ágiles y que se asignen recursos adecuados para garantizar una respuesta oportuna a estos casos.

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes? El artículo 217 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes y tiene como objetivo garantizar sus derechos primordiales. Sin embargo, la efectividad de estas medidas puede depender de su implementación adecuada y de la supervisión constante.

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia.

Para garantizar una mayor efectividad en la reducción de los índices de violencia, es necesario considerar cambios y mejoras en el sistema legal y las políticas públicas. Esto podría incluir:

- a. Fortalecer los mecanismos de prevención y sensibilización en la comunidad.
- b. Aumentar la financiación y los recursos destinados a los servicios de protección de la infancia.
- c. Mejorar la capacitación de profesionales que trabajan con niños y familias.

d. Facilitar el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico para las víctimas y sus familias.

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección y su solución?

Los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección podrían incluir la falta de recursos, la resistencia por parte de las familias afectadas, y la complejidad de algunos casos. Las posibles soluciones podrían implicar asignar más recursos, proporcionar apoyo adicional a las familias y mejorar la coordinación entre las partes involucradas.

7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?

Realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y la Adolescencia podría ser una opción si se identifican deficiencias en el marco legal actual que dificulten la protección efectiva de los menores en casos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, cualquier reforma debería ser el resultado de un proceso cuidadoso que involucre a expertos, profesionales y partes interesadas, y que tenga en cuenta las necesidades y derechos de los niños y adolescentes involucrados.

Entrevistado 5: Abg. Edson Alvarado López

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Magister en Derecho Penal;

Magister en Derecho Constitucional;

Magister en Administración Pública;

PhD. Doctorando en Derecho

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

Según mi conocimiento, el procedimiento de la junta cantonal es ambiguo que al momento de hacerlo la persona dentro del procedimiento se olvidan que se debe dar seguimiento y por parte de algunas juntas solo cumplen como receptor, pero no dan seguimiento tampoco al respecto. Algunos de esos procedimientos y algunos no se dictaminan ninguna clase de medidas, salvo sea el caso de alguna orden de alejamiento, pero en si el procedimiento en su mayoría no concluye.

2. ¿Existe colaboración entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

La colaboración entre las instituciones no existe, realizan un seguimiento por partes de las instituciones y de los involucrados, en su mayoría el procedimiento queda inconcluso.

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas en casos de violencia intrafamiliar?

Invertir en el seguimiento de este procedimiento por parte de la junta, contratando prestación de servicios externos por parte de la junta a un abogado o un estudio jurídico para que dé seguimiento a los procesos pertinente que son de gran envergadura para la sociedad y pueda generar una solución al conflicto que se sustancia.

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes?

Ninguna medida de ningún código en el país será garantista sin el debido seguimiento y cumplimiento por las autoridades competentes del país.

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia.

Realizar una reforma al código de la niñez en donde se acorten los tiempos de resolución y las medidas de ejecución de las garantías pertinentes.

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección y su solución?

Los principales desafíos que enfrentaría la implementación de estas medidas de protección son netamente la falta de recursos económicos por parte del Estado, además, de la resistencia de las familias involucradas y otros factores que acomplejan el caso. El Estado debería asignar más recursos, para capacitar a los operadores, proporcionar mayor acompañamiento durante el proceso a las familias. Y de esta forma tener una coordinación entre las partes involucradas.

7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?

Como lo mencione, cualquier reforma debería llevar un seguimiento adecuado, con personal capacitado para que su proceso sea efectivo.

Interpretación de los Resultados

De las diferentes entrevistas se abordan varios aspectos relacionados con el procedimiento de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y las medidas necesarias para mejorar su efectividad.

Dentro de la pregunta 1, los entrevistados manifiestan la eficiencia administrativa en el otorgamiento de las medidas de protección y su aplicación efectiva en relación al procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos

El trabajo efectuado entre las instituciones carece de coordinación, con respecto a la respuesta de los entrevistados en la segunda pregunta. Ya que manifiestan que el procedimiento de la concesión de las medidas y su aplicación es preocupante por la falta de colaboración y coordinación entre instituciones encargadas de implementar las medidas de protección. Además, en la práctica se enfrenta diversos desafíos, incluyendo la ejecución, cumplimiento, apoyo a los menores; pues cada institución trabaja de forma independiente.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece un listado de las medidas de protección en el artículo 217, las mismas que garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes. El criterio por parte de los entrevistados, en la pregunta 4, enfatizan la garantía de los derechos como una ley adecuad, sin embargo, el problema radica en la implementación de la práctica.

Al respecto de lo que consideran los entrevistados en la pregunta 5, para que exista una mayor eficiencia en la actuación de los operadores judiciales, se debe implementar un seguimiento y revisión continua de las medidas, evaluando su relevancia y efectividad. Sin embargo, los entrevistados manifiestan la falta de recursos y la carga de trabajo de los jueces, ocasionando la acumulación de procesos, evitando que las medidas sean ejecutadas en los términos o materializadas en la práctica.

La pregunta 6, analiza los desafíos que se enfrentaría por la implementación de un seguimiento de las medidas de protección y la necesidad de mejorar la ejecución, recursos y políticas públicas para la prevención de la violencia intrafamiliar.

A su vez, los desafíos operativos que dificultan que estas medidas sean efectivas para las víctimas de violencia.

En la última pregunta de la entrevista, consideran que las medidas establecidas en el art. 217 del CONA son convenientes. Sin embargo, no se debe realizar una reforma al artículo antes mencionado, si no una asignación presupuestaria para agilizar los procesos y estos sean efectivos.

De manera general, los entrevistados desde su experiencia consideran que las medidas son efectivas como se encuentran tipificadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero no eficientes en la práctica, debido a su procedimiento. En casos que se ejecutan por la vía judicial, su proceso es engorroso por la carga laboral de los jueces, convirtiendo estas medidas ineficientes, que ni se llegan a proceder.

En conclusión, los entrevistados consideran que las medidas de protección a menudo son ineficientes, que en ciertos casos ni se llegan a ejecutar por procedimiento judicial. Aunque el Código de la Niñez y la Adolescencia, establezca medidas que en teoría son suficientes para proteger los derechos del menor, en la práctica no se realizan por la falta de seguimiento y ejecución del sistema judicial.

CAPITULO 4

PROPUESTA

Propuesta

4.1. Título de la propuesta

“Propuesta de reforma a los artículos 190 y 219 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, relativo a la efectividad de las medidas de protección a los menores”.

Objetivo de la propuesta

Implementar una unidad de seguimiento especializada con profesionales experimentados, capacitados y aptos para abordar casos relacionados con la violencia intrafamiliar, asegurando así, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Justificación De La Propuesta

Esta reforma busca optimizar el funcionamiento judicial y proteger adecuadamente los derechos garantizados a todos los ciudadanos ecuatorianos. Un aspecto principal abordado es el problema específico de violencia doméstica. Identificando que esta situación perjudica considerablemente a los jóvenes y adolescentes, limitando su desarrollo.

Tras el análisis detallado de la normativa legal con profesionales del derecho, se determinó que las medidas de protección son correctas en su materialización, según lo establecido en los artículos ~~79 y 217 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia~~, pero en la aplicación de la práctica no se implementa.

La falta de profesionales disponibles para atender los numerosos casos existentes, representa vulneración de los derechos de los niños y jóvenes y es resultado de implementar de manera indeficiente medidas de protección.

De las normativas existentes, tanto el artículo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia como el artículo 44 establecido por nuestra Carta Magna. Estos articulados hacen énfasis sobre los derechos que poseen nuestros menores respecto a su desarrollo integral dentro de un desarrollo seguro y saludable. Se propone una estrategia integral y coordinada que busca para garantizar la efectividad en las medidas de protección, así como promover el bienestar ante situaciones violentas dentro del hogar.

Beneficio de la Propuesta

Esta iniciativa tiene como finalidad llevar a cabo un control exhaustivo en cuanto al seguimiento y ejecución precisa respecto a las disposiciones que salvaguardan la seguridad e integridad física, emocional y psicológica, especialmente dirigidas hacia aquellos menores expuestos al maltrato en el ámbito familiar.

Se manifiesta que los departamentos especializados dentro del ámbito judicial destinados a atender casos relacionados con mujeres víctimas, familias agilizaran el proceso y su resultado será efectivo, pues se encargan de casos de violencia intrafamiliar, garantizando el bienestar legal e integral de los niños y adolescentes.

1.4. Desarrollo de la propuesta

Se ha creado una propuesta de reforma legal para el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Esta propuesta, establecida en el siguiente punto, a misma busca agregar una disposición al artículo 190, numeral 2 para establecer que la unidad de protección debe hacer un seguimiento especializado cuando se trata de niños, niñas y adolescentes por violencia intrafamiliar. Garantizar, proteger y defender los derechos de los niños y adolescentes sería una labor asignada a esta misma unidad.

Así mismo, se propone reformar el artículo 219 para asegura una repuesta inmediata en la aplicación efectiva de las medidas de protección destinadas a los menores afectados por violencia intrafamiliar. También, es necesario sancionar a los servidores públicos que intervengan sin motivo en la gestión de estos procesos.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, se declara que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, se afirma que todas las personas son iguales ante la ley y disfrutan de iguales derechos, deberes y oportunidades, sin que pueda existir discriminación por motivos de etnia, origen, edad, sexo, identidad de género, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, historial judicial, situación económica, estado migratorio, orientación sexual, condición de salud, presencia de VIH, discapacidad, o cualquier otra diferencia, ya sea individual o colectiva, temporal o permanente. La legislación penalizará cualquier forma de discriminación y el Estado implementará medidas para fomentar la igualdad efectiva para aquellos en situación de desventaja.

Que el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, se estipula que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos serán aplicables de manera directa e inmediata por cualquier funcionario público, ya sea administrativo o judicial, de oficio o una solicitud de parte. No se requerirán condiciones o requisitos no contemplados en la Constitución o la ley para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, los cuales serán plenamente exigibles. No se podrá invocar la usencia de normativa legal para justificar su infracción, descartar acciones legales relacionadas, o negar su reconocimiento.

Que 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, indica que ninguna norma jurídica puede limitar el contenido de los derechos o garantías constitucionales.

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, destaca que la

máxima obligación del Estado es respetar y asegurar el respeto de los derechos garantizados en la Constitución.

La obligación principal del Estado consiste en asegurar el respeto a los derechos protegidos por la Constitución y las normas legales.

Según el artículo 120 de la Constitución ecuatoriana, se describen las funciones y atribuciones.

Según el artículo 6 de la Asamblea Nacional, se estipula que este órgano posee las siguientes competencias.

facultades: Se realizará la expedición, codificación de las leyes junto con su reforma y derogación para luego ser interpretadas en un contexto democrático.

Según lo determina la ley, los deberes generalmente son obligatorios junto con otros.

Tal como se detalla en el artículo 126 de nuestra constitución, es responsabilidad exclusiva de la Asamblea Nacional ejercer su autoridad.

Constitución de la República del Ecuador, amplíe la siguiente reforma:

PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 190 DEL TÍTULO IV Y 219 DEL TÍTULO VI DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 1.- Inclúyase la siguiente adición al artículo 190:

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia consiste en una red coordinada y coherente de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas. Su función es definir, implementar, supervisar y valorar políticas, estrategias, programas y medidas enfocadas en asegurar la protección integral de niños y adolescentes. Este sistema establece directrices, procesos, penalizaciones y mecanismos en diversos sectores para garantizar la validez, aplicación, exigibilidad y reparación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tal como se determina es este Código, en la Constitución política y en tratados jurídicos internacionales.

:

Además, se rige por principios fundamentales que orientan su estructura como sistema, incluyendo la participación social, la descentralización de sus actividades, “**que los niños son los más afectados por la violencia intrafamiliar, se ve deriva a la unidad especializada para la aplicación, control y seguimiento de las medidas de protección aplicadas**”.

Artículo 2.- Se añadirá lo siguiente al artículo 219:

Art. 219.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.- Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces encargados de supervisar las medidas de protección que han decretado, examinar como están implementando y valorar de manera regular su eficacia, en concordancia con los objetivos planteados en el momento de su emisión.

Además, las medidas de protección pueden ser alteradas, modificadas o anuladas por la misma autoridad que las desarrolladas.

“Para aquellos casos en los cuales se retrase injustificadamente los procedimientos relacionados con la violencia intrafamiliar, es necesario aplicar una acción disciplinaria de forma inmediata. Aquellos que cometan esta falta se enfrentarán a una suspensión en sus actividades por un lapso de 30 días y se les impondrá el pago de dos salarios básicos unificados como multa.”

Disposición transitoria. Esta reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación y registro oficial. ´

Conclusiones

Tras un análisis detallado llevado a cabo es este estudio investigativo, se concluye en lo siguiente:

1.- Debido a la falta de seguimiento en la aplicación de las medidas de protección, mismas que están tipificadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ocasiona, un procedimiento ineficaz al desarrollo de las medidas, pues la ausencia de la supervisión constante demuestra la ejecución insatisfactoria por parte de las instituciones encargadas del control.

2.- Una de las razones por la que las medidas de protección no suelen ser efectivas, es a causa del desconocimiento de la ciudadanía. En su mayoría, no tienen conocimiento de la información que poseen de los diferentes mecanismos que provee el Estado para casos de violencia intrafamiliar. Para esto, se debe incrementar los recursos y realizar capacitaciones al personal, para que estos transmitan la información a la ciudadanía, comunicando lo que deberían realizar si se encuentran en un entorno de violencia

3.- Las autoridades judiciales debido a la magnitud de su trabajo emiten las respectivas medidas necesarios referente a cada caso. Sin embargo, en la aplicación de la materialización de las medidas se complican, porque no necesariamente la expedición de las mismas, generan de algún modo que los agresores se vean intimidados o huyan del lugar de convivencia o cese los actos de violencia. No existe una articulación entre las medidas concedidas y la aplicación práctica de las mismas.

4.- Entre los mecanismos de protección especial no hay necesariamente esta cooperación, porque cada uno hace su trabajo de forma independiente. Es decir, los jueces o las Juntas Cantonales de Protección dictan las medidas cuando le son solicitadas y debidamente motivadas, pero la policía no se va activar hasta que alguien ejecute las medidas, que no se ponga en conocimiento, es un problema de esta articulación.

Recomendaciones

Después del análisis de este trabajo de investigación he planteado las siguientes recomendaciones:

1.- Establecer un sistema de seguimiento anticipado. Esto incluiría la formación de una entidad independiente para monitorear tanto el bienestar de la víctima como la efectividad de las medidas implementadas. Este sistema también debería enfocarse en la protección del núcleo familiar, ofreciendo apoyo psicológico y social tanto a la víctima como al agresor, para facilitar una convivencia armónica o reforzar las medidas en casos donde la reconciliación sea inviable.

2.- Promover al Estado mediante su participación en el Consejo De La Judicatura, realizar-campañas que fomenten tanto la prevención de la violencia en el ámbito familiar como también garantizar los derechos fundamentales de todos los niños, es imprescindible la cooperación y coordinación con instituciones que integren programas educativos, para asegurar que los menores comprendan e identifiquen las amenazas si sufren violencia intrafamiliar, permitiéndoles solicitar protección sin intervención ajena.

3.- Planificar capacitaciones dentro del sistema judicial para detectar indicadores de maltrato y conocimientos adecuados para comunicarse con el afectado. Mediante la implementación de programas específicos, se puede lograr.

4.- Proponer una reforma legislativa con el fin de añadir a los artículos 190 y 219 del Código de la Niñez y la Adolescencia, un proceso especializado al conceder medidas de protección en colaboración entre entidades y respectivas sanciones, en caso de no hacerlo.

.

Referencias Bibliográficas

- A, T. (2008). *Declaracion de los Derechos del Niño y Conveccion sobre los Derechos del Niño* (Vol. V). Revista Transatlantica de Educacion.
- Agudelo Ramirez. (2018).
- Alení Díaz Pomé. (s.f.). *Las medidas de proteccion*.
- Alvarez, M. (2011). *El Concepto de Niñez en la Convencion sobre los Derechos del niño y en la Legislacion Mexicana*. Revista del Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM, 1-11.
- Anceschi, A. (2009). *La violencia Familiar: Aspecto penal, civil y criminologico*. Torino: G. Giappichelli.
- Arias & Covinos, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. ENFOQUES CONSULTING EIRL.
- Arteaga Botello, N. A. (2017). *Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acciñon simbólica*. Estados Unidos: FLACSO-México.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (s.f.). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito: Registro Oficial. . Quito: Registro Oficial.
- Barragan, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar enla unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio ydiciembre del 2016*. Universidad Central del Ecuador.
- Bazo, M. (2021). *Negligencia y malos tratos a las personas mayores en España*. Rev Esp Geriatr Gerontol .
- Bernedo Muñoz, I. F. (2013). *Acogimiento familiar de urgencia: resultados e implicaciones*. Cuadernos de Trabajo Social, 26(2). Obtenido de http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2013.v26.n2.41332
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L.

- Campaña, F. (24 de agosto del 2020). *Revista Juridica Online*. Obtenido de Revista Jurídica Online: <https://www.revistajuridicaonline.com/2006/01/anlisis-del-codigo-delaniez-y-adolescencia-del-ecuador/> Congreso Nacional.
- Código de la niñez y la Adolescencia, C. (2023). *Código de la niñez y la Adolescencia. Asamblea Nacional*. (Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-01-2022 ed.). Registro Oficial No. 737, 3 de enero del 2003. Última modificación: Suplemento de Registro Oficial 279, 29 de marzo del 2023.
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, C. (2022). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-01-2022.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad). (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 3030 de 19-oct-2010. Última modificación 31-dic-2019.
- Código Orgánico Integral Penal, C. (2021). *Asamblea Nacional*. Quito: Lexis: Publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014. Última modificación 14-fe-2021.
- Compina., C. d. (2017). *Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. . Quito: Consejo de Protección de Derechos Compina. .
- Condori-Ojeda, P. (2020). Universo, población y muestra. Obtenido de <https://www.aacademica.org/cporfirio/18>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador. Asamblea Nacional*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 13-jul-2011.
- Corsi, J. (2019). Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; VIOLENCIA DE GÉNERO; PREVENCIÓN DEL DELITO.*, pág. 23.
- Datascan, P. (2001). *Las Generaciones de Derechos*. Ponencia Universidad Robert Schumann.

Defensoría del Pueblo. (2020).

Defensoría Pública de Ecuador. (2015).

Espinosa Morales, M., Alazales Javiqué, M., & y, o. (2011). *Violencia Intrafamiliar, realidad de la Mujer Latinoamericana. Cuba. Revista Cubana de Medicina General Integral*.

Etienne G. Krug, L. L. (2020). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. España: Organización Panamericana de la Salud.

Farith Simon Campaña. (2006). *Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*.

Fernández García, I. (1998). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos: el clima escolar como factor de calidad*. . El Salvador: Narcea.

Flaquer, L. (1999). *El destino de la familia*. Madrid: Taurus.

Garmendia, F. (2011). *La violencia en América Latina*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v72n4/a08v72n4.pdf>

Gladys Guevara Alban, A. V. (01 de 07 de 2020). Metodologías de investigación educativas (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Saberes del Conocimiento*, págs. 163-173.

Hernández-Sampieri, R. y. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: México: Mc Graw Hill.

Juridico, D. P. (2020). Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-delni%C3%B1o>

Lamoglia, E. (2005). *La violencia esta en casa. Agresion domestica*. Mexico: Grijalbo.

Laura Victoria Córdova et al, V. H. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, págs. 65-86.

Laurenzo, P. (2018). La violencia de género en la Ley Integral Valoración. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, pág. 4.

- Libow, J. A. (1986). *Munchausen by proxy victims in adulthood: a first look*. . Child Abuse & Neglect, 10(3), 295-300.
- Libow, J. A. (2020). *Munchausen by proxy victims in adulthood; a first look*. Chil Abuse.
- López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. Punto Cero.
- Machado, J. (2013). *La violencia*.
- Marin Lopez. (2014). *Tutela Judicial. Navarra*. Editorial Aranzadi S.A. Medidas de Protección. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar>
- Marta Arellano Pérez, M. G. (2022). *Negligencia, abuso y maltrato*. Gerontologist .
- Martos Rubio., A. (2002). *No puedo mas. Las mil caras del maltrato psicologico*. Electronic Version. Recuperado el 22 de octubre de 2023, de <http://mobbingopinion.bpweb.net>
- Meadow, R. (2021). *Munchausen syndrome by proxy: the hinterland of child abuse*. The Lancet, 310(8033), 343-345.
- Ministerio de Educacion. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. . Quito.
- Montufar. (2019). La Violencia contra la Mujer. *Ecuador: CECIM- INNFA*, pág. 15.
- Moors. (2021). Antropología y feminismo. Madrid: Cátedra. pág. 30.
- Morales, F. (2012). Investigación Descriptiva. Obtenido de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-deinteres/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>.
- Nieto, E. (2018). Tipos de investigación .
- Ojeda, L. (2019). Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador. *Quito, Ecuador: UNAP*, pág. 94.
- OMS, O. M. (2022). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. OMS.

- Perelman, M. (2007). *Algunas definiciones sobre la violencia: Usos y teorías*. Buenos Aires: VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias, Universidad de Buenos Aires.
- Real Academia Española. (2014). *Vicisitud*. En *Diccionario de la Lengua Española*. 23.ª ed., versión 23.6 en línea.
- Salud, O. M. (2009). *Prevención del Maltrato Infantil: Que hacer, y como obtener evidencias*. Ginebra: OMS.
- Torrecilla, J. M. (2006). *La entrevista*. Universidad Autónoma de Madrid.
- UNICEF. (2013). *Manual para el acogimiento familiar*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/media/559/file>
- UNICEF. (2020). *Historia de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechosnino/historia>
- UNICEF. (2020). *Violencia Contra los Niños y Niñas*. Historia de los derechos de los menores.
- Unidas, C. s. (s.f.). 1989. doi:<https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/convencionderechosdelnino.pdf>
- Vega-Malagón et al, G. Á.-M.-M.-C.-S.-A. (2014). *Paradigmas de la investigación. Enfoque Cuantitativo y Cualitativo*. Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Anexo

Anexo 1. Formato de entrevista a Profesionales del Derecho

Apreciado ABOGADO, soy alumna de titulación de la Universidad Tecnológica Ecotec, Alioska Ninoska Alfaro Bajaña.

Tengo el agrado de invitarle a usted a presentar su percepción sobre el tema: ``LA EFECTIVIDAD JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD, EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DURANTE EL PERIODO 2022´´, con la finalidad de determinar la efectividad de las medidas de protección dirigidas a menores en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil durante el periodo 2022, con el propósito de comprender su impacto y proponer acciones de mejora para garantizar el bienestar y seguridad de la niñez y adolescencia afectados.

La entrevista se puede realizar como usted se le haga más conveniente, puede ser virtual por el sistema zoom o presencial. En día y hora que usted disponga, se puede comunicar conmigo al correo: alioskaninoska26@gmail.com, de antemano muchas gracias por su gentil colaboración.

Preguntas para entrevista:

1. Según su conocimiento, ¿Es efectivo el procedimiento establecido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido casos de violencia y para los cuales se dictaminaron medidas de protección?

2. Existe colaboración eficiente entre las instituciones encargadas de implementar estas medidas de protección?

3. ¿Cómo se lograría una mayor eficiencia en la actuación por parte de los operadores judiciales para la aplicación de las medidas de protección de violencia intrafamiliar?

4. El articulado 217 del CONA establecen las medidas de protección ¿Considera que estos mecanismos garantizan los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes?

5. En su opinión, ¿qué cambios o mejoras considera necesarios en el sistema legal y en las políticas públicas para garantizar una mayor efectividad en el procedimiento para disminuir los índices de violencia?

6. ¿Cuáles serían los principales desafíos que enfrentaría la implementación de nuevas medidas de protección y su solución?

7. ¿Considera que realizar una reforma al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas de protección a menores de edad, implicaría incluir un procedimiento más efectivo que logre disminuir los índices de violencia intrafamiliar?

Anexo 2. Algunas fotografías con los profesionales entrevistados



Fotografía N°1. Entrevista al Ab. Héctor Vanegas



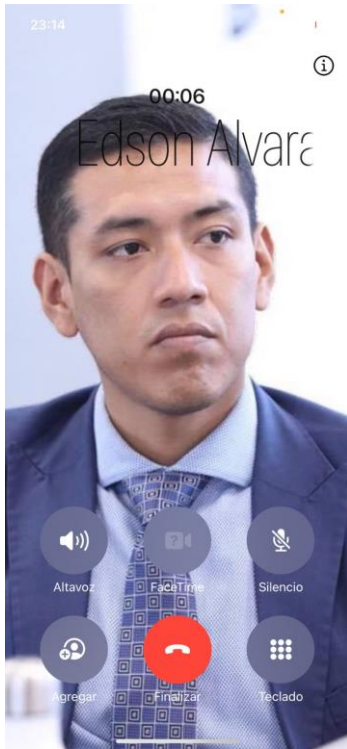
Fotografía N°2. Entrevista al Ab. César García



Fotografía N°3. Entrevista al Ab. Luis Cedeño



Fotografía N°4. Entrevista al Ab. Wilson Sudario – Vía zoom



Fotografía N°5. Entrevista al Ab. Edson Alvarado López– Vía llamada telefónica